

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 06 DE NOVIEMBRE DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Gastón Gómez, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó su inasistencia el Consejero Hernán Viguera cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1. APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADAS EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 30 de octubre de 2017.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los señores Consejeros lo siguiente:

2.1. El jueves 02 de noviembre, se reunió con los nuevos directivos de UCV Televisión -UCV TV SpA-, ex Corporación de la PUCV: Fernando Gualda, Gerente General; Juan Diego Garretón Labbé, Director de Programación y Producción; y Enrique Aimone, Asuntos Públicos.

2.2. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 26.10.2017 al 01.11.2017.

2.3. Las fechas de las próximas sesiones Ordinarias de Consejo:

- Noviembre 2017: lunes 13, 20 y 27, a las 13:00 horas.
- Diciembre 2017: lunes 04, 11 y 18, a las 13:00 horas y martes 19, a las 17:00 horas.
- Enero de 2018: lunes 08 y 22 a las 13:00 horas; y los días martes 09 y 23 a las 17:00 horas.
- Febrero de 2018: lunes 05 y 26, a las 13:00 horas.

2.4. A la fecha se han recibido 86 denuncias por el programa “Mentiras Verdaderas” de La Red, emitido el día 01 de noviembre de 2017.

- 2.5. Participará hoy, 6 de noviembre, en el Seminario del ICEI de la Universidad de Chile, denominado Müller del Campus Juan Gómez Millas.
- 2.6. Asistirá hoy, lunes 6 de noviembre, al Debate Presidencial ANATEL 2017, que se realizará a las 22:15 horas en TVN.
- 2.7. Se hará el lanzamiento de nuevas frecuencias de TV Digital para la Región del Bío-Bío, el día jueves 09 de noviembre, en Concepción.
- 2.8. Se presentará en una próxima sesión de Consejo un borrador de Bases de llamado a concurso público de frecuencias para la señal Educativa/Cultural.
- 2.9. Se recibió por oficina de partes carta de Mega (ingreso CNTV N°2940), solicitando ampliación del plazo para la transmisión de las series “Martín Vargas, el hombre y la leyenda” y “Neruda”. Se acuerda analizarlo en VARIOS de ésta acta.

3. CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “ELECCIONES 2017”.

Por el oficio SEGEGOB ordinario N°66/58, de 2 de noviembre de 2017, ingreso CNTV N°2964 de la misma fecha, la Ministra Secretaría General de Gobierno, solicitó a este Consejo autorizar la campaña de interés público “Elecciones 2017”, destinada a informar a la ciudadanía sobre las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias, con el objeto de incentivar la participación ciudadana.

La campaña consta de dos spots con una duración de 45 segundos cada uno, que ilustran situaciones en la que un número reducido de personas deciden acerca de un tema de interés público que afecta una comunidad, de modo que, por no asistir a votar, un grupo pequeño de personas deciden por la mayoría.

La difusión del spot, se hará en horario de alta audiencia entre los días 10 y 16 de noviembre de 2017, ambos incluidos.

Luego de debatir acerca del carácter de utilidad o interés público de la campaña, por la mayoría de los Consejeros presentes se aprueba su emisión en horario de alta audiencia entre los días 10 y 16 de noviembre de 2017, ambos incluidos. El Consejero Guerrero voto por rechazar la campaña.

Se autoriza al Presidente para ejecutar el presente acuerdo de inmediato sin esperar la aprobación posterior del acta

4. APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIÓNES DE

TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “ISAT”, DE LA PELÍCULA “THE CRAFT”, EL DIA 10 DE JUNIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 12:25 (EN HORARIO DE PROTECCION DE MENORES DE 18 AÑOS), NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-592-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-17-592- TELEFÓNICA, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 26 de septiembre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A., por presuntamente infringir, a través de su señal “ISAT”, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., de la película “The Craft”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1.314, de 10 de octubre de 2017, y la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, la permisionaria señala, en síntesis, lo siguiente:
 1. Que, los cargos formulados infringen los principios de legalidad y tipicidad al fundarse en una norma genérica;
 2. Que, los cargos son infundados e injustos pues la permisionaria ha tomado todas las medidas a su alcance para impedir la transmisión reprochada, no concurriendo, así, elemento subjetivo culpa, que permitiría atribuirle el reproche y sanción.

Ejemplifica su conducta colaborativa, mencionando la edición del contenido violento de la película, la comunicación de la normativa Chilena a sus programadores y el hecho de que las transmisiones han sido consentidas por los usuarios que contratan el servicio; y de igual manera, que no le es posible técnicamente controlar y/o intervenir el material fílmico, y que posee impedimentos contractuales para hacerlo.

También, indica que pone a disposición de sus clientes un sistema de control parental, con el fin de que el adulto responsable decida la programación a visionar; y diversos mecanismos informativos relativos a los contenidos transmitidos; y

 3. Que, las regulaciones horarias no resultan aplicables a los permisionarios de televisión satelital, como es su caso;

Por todo lo cual, solicita su absolución o, en subsidio, la imposición de la mínima sanción que contemple la ley N° 18.838 en base a la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Craft*”, emitida el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., través de su señal “ISAT”;

SEGUNDO: Se trata de una película de ficción donde 4 jóvenes estudiantes experimentan con rituales de magia, levitación, hechicería popular y fascinación. El embrujo y el encantamiento atrae a las jovencitas por ese componente mágico-emocional que les lleva a experimentar con lo cotidiano, los afectados serán sus propios compañeros de escuela.

En el film, Sarah Bailey (Robin Tunney), es una jovencita que llega a la ciudad de Los Ángeles en compañía de su padre y de su madrastra, para terminar su secundaria. Ella no conoce a nadie de la ciudad, el ingreso al colegio católico St. Benedict's le permitirá rápidamente encontrar nuevos amigos.

Chris Hooker (Skeet Ulrich), un joven que cree tener especial aceptación entre sus compañeras, se le acerca y la invita a salir, en esa primera salida Chris quiere tener relaciones sexuales con Sarah, ella se excusa, ya que estima que el sexo es algo importante y además quiere mantener su virginidad.

Al volver a clases, ella se entera que Chris ha comentado cosas que no ocurrieron en la cita, ante lo cual la reputación de Sarah está por los suelos.

En clase, Sarah ha jugado con un lápiz, que logra por psicoquinesis mantener en el aire y girando sobre la cubierta de su escritorio, esa acción atrae a su compañera Bonnie (Neve Campbell), quién comenta a Nancy y Rochelle, lo que ha presenciado.

Nancy Downs (Fairuza Balk), Rochelle (Rachel True) y Bonnie tienen fama entre sus compañeros de ser “las brujas del curso”, han experimentado algunos ritos de magia negra y ahora se les sumará Sarah.

Luego de los comentarios de Chris, Sarah está desamparada, con el apoyo de Bonnie ingresa al grupo de las brujas y así podrán invocar a los cuatro puntos cardinales para un ritual pagano que las jovencitas llaman Manon, que no es bueno ni malo, sino más bien una fuerza elemental de la naturaleza.

Gracias al poder de Sarah, son capaces ahora de realizar magia real y experimentan con la levitación, entre otros rituales.

En un rito de iniciación las cuatro jóvenes tienen deseos que esperan se realicen: Sarah quiere que Chris se enamore bobamente de ella, Rochelle por su parte quiere que Laura Lizzie, una compañera, deje de molestarla por ser afroamericana, la

maldice pidiendo que se le caiga el cabello y Bonnie sólo quiere eliminar las cicatrices por quemadura que le desfiguraron la espalda. Nancy no ha pedido nada dejándose llevar por los celos que le provoca la relación entre Chris y Sarah ya que ella siempre ha estado interesada en su compañero.

Los deseos se empiezan a cumplir, Chris está enamorado de Sarah, Nancy provoca un infarto a su padrastro quién le deja un dinero a su madre y a ella que les permite mejorar su calidad de vida, Bonnie se recupera de sus cicatrices y Rochelle disfruta con la calvicie de Laura.

Nancy pide obtener todo el poder que Manon puede ofrecer, obteniendo una magia considerablemente mayor a los de sus amigas.

Sarah quiere revertir el hechizo que tiene a Chris enamorado, le acepta una cita para hablar de sus sentimientos, él la agrede e intenta violarla.

Ante el ataque, Sarah va en busca de ayuda, Nancy decide vengarse y lo asesina con ayuda de los poderes que le ha entregado Manon.

Sarah se aleja de sus amigas, ellas a cambio, la atormentan con pesadillas, donde le hacen creer la muerte de su padre y su madrastra.

Sarah visita a Lirio una mujer que vende libros de magia, la que le comenta que la madre de Sarah era también bruja, le dice que le pida a Manon poderes.

Nancy, Bonnie y Rochelle usan sus poderes para llevar a Sarah al suicidio.

Sarah invoca a Manon con ayuda del espíritu de su madre muerta y tras obtener el poder enfrenta a Nancy, Sarah inicia una lucha de poderes, donde vence fácilmente a Nancy. Sarah le prohíbe a Nancy hacer daño, se lo prohíbe.

Días después, Sarah se encuentra en su casa junto a su padre, lo del accidente existió en sus sueños, la visitan Bonnie y Rochelle para averiguar si aún tiene poderes ya que ellas los han perdido.

Sus examigas creen que Sarah también perdió sus poderes y se burlan de ella, ignorando que puede oírlas, Sarah provoca que un rayo desprenda una rama del árbol del jardín que por centímetros casi las aplasta mientras comenta: "Tengan cuidado, no querrán acabar como Nancy".

Nancy está internada en un manicomio, aún se cree con poderes, asegura poder volar... estoy volando, "estoy volando", le comenta a su enfermero quién le ha inyectado un remedio para tranquilizarla;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado

a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio *del correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: En este marco, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: A su vez, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película reseñada, fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 30 de mayo de 1996, y no existe constancia que la permisionaria haya usado el derecho que le otorga el artículo 17º, de la Ley N° 19.846, para solicitar la recalificación de la película;

NOVENO: De esta manera, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 33º y siguientes de la Ley 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 12:25hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie y en definitiva, es constitutivo de infracción al artículo 1º, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla contenida en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016.

Tal vinculación normativa -reflejo del principio de colaboración reglamentaria que impera en Derecho Público- proviene de la propia Ley N° 18.838, cuyos artículos 12, letra l) y 13, letra b), establecen -en síntesis-, la potestad del H. Consejo Nacional de Televisión de impedir que menores se vean expuestos a contenidos que pueden dañar su desarrollo, por la vía del establecimiento de un horario de exclusión de tales contenidos.

Dicha colaboración normativa, además, ha sido ratificada por los Tribunales Superiores de Justicia, como se verá;

DÉCIMO PRIMERO: En efecto, el artículo 5° de las Normas Generales, ya citado pretende salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes, precisamente al alero de la directriz de respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, determinando la existencia de un horario de exclusión de contenidos televisivos no aptos para menores de edad.

Tal horario, de acuerdo al citado artículo 2° de las Normas Generales, es aquel comprendido entre las 06:00 y 22:00 hrs;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, cumple con los objetivos reconocidos por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, reconociendo que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO TERCERO: Resulta conveniente abundar en los fallos que han reconocido la obvia vinculación entre el principio del correcto funcionamiento, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y los objetivos e hipótesis infraccionales consagrados en tales reglamentos dictados por el Consejo -como la segregación horaria-, y la exclusiva responsabilidad de los servicios de televisión sobre el respeto de ese bloque normativo¹

“CUARTO: Que, por otra parte, el artículo 12 citado, dispone, dentro de las atribuciones del Consejo, el velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento. Además, el Consejo puede regular la transmisión y recepción de la televisión por satélite. A su turno, si bien el Consejo no puede intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, ni en los servicios limitados de televisión, está facultado para adoptar medidas relacionadas con impedir la difusión de determinadas películas, y determinar además, los horarios en que se pueden exhibir películas calificadas para mayores de 18 años. Así, los canales de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite. (...)

SEXTO: Que, además, el artículo 15° bis dispone que los permisos de servicios limitados de televisión se regirán por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, se otorgarán de conformidad al artículo 9° de dicha ley y tendrán el carácter de indefinidos, en el caso que no ocupen espectro radioeléctrico. Ello no obstante, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en todo lo que diga relación con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el inciso final del artículo 1°, relativas al “correcto funcionamiento” y en los artículos 18 y 19, lo que reafirma

¹ Entre otras, sentencias recaídas en roles N°s. 474-2012; 703, 4973, 4977, 8603 y 10855, y 10.067, todos de 2015, y 474-2016, todos de la Ilta. Corte de Apelaciones de Santiago.

la procedencia y total vigencia de esa orgánica respecto del recurrente, quien desarrolla un servicio televisivo de esa categoría, siendo que el ámbito de supervigilancia y fiscalización que tiene el Consejo Nacional de Televisión se extiende a los servicios de telecomunicaciones limitados, debiendo en consecuencia velar porque éstos se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento” que se establece en el artículo 1º de la Ley N° 18.838 (...).

SEPTIMO: *Que, cualquiera que sea la forma en que se proporcione la señal de televisión, sea en forma abierta, por cable o satelital, siempre quedará sujeta al cumplimiento de las normas que imponen la ley y la autoridad (...).*

NOVENO: *(...) En todo caso, las normas reglamentarias especiales que regulan las emisiones de televisión, constituyen una complementación de lo expresado en el artículo 1º de la Ley 18.838 y no una desnaturalización de la misma o una normativa diversa, por lo que no es dable sostener que hay una figura distinta a la que contempla la ley. (Sentencia rol N° 474-2016, I. Corte de Apelaciones de Santiago).*

DÉCIMO CUARTO: Estas orientaciones han sido corroboradas por la Excelentísima. Corte Suprema, que ha resuelto²:

“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas.

Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.

Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada.”;

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo razonado, se describe el siguiente contenido de la película, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- (13:01) *“Liviana como pluma, liviana como pluma, tiesa como tabla, tiesa como tabla”*, murmuran Sarah, Nancy y Bonnie. Han logrado hacer levitar a Rochelle y la suspenden en el aire a un metro del suelo, reconociendo con sorpresa sus poderes, están atónitas con el hechizo que mantiene en trance a Rochelle, que logra recuperar su estado normal al entrarla madre de Bonnie a la habitación que estaba iluminada por velas. La madre piensa que las jovencitas consumían drogas.

- (13:07) El curso está en la piscina del colegio en clase de saltos, una broma más de Laura a Rochelle que el profesor interrumpe, Rochelle sobre el trampolín se apresta a saltar, mientras

²Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

Laura percibe la caída de su cabello, el profesor comprueba la cabeza con piel a la vista, Rochelle con una sonrisa en sus labios realiza un salto perfecto.

El médico dermatólogo de Bonnie observa como mágicamente desaparecen las cicatrices de la espalda de la jovencita, la especialista sólo se atreve a decir “funcionó, funcionó...”

- (13:11) El padrastro de Nancy le levanta sus vestimentas, la madre le reprocha y le sugiere ser un verdadero padre para su hija, hija que según el hombre fue producto de una relación sexual de pago. El hombre intenta agrede a la madre de Nancy, ella reacciona y mira fijamente el pecho del hombre, provocándole un IAM. Madre e hija rien, el hombre tenía un fondo de jubilación que les mejora la calidad de vida a Nancy y a su madre.
 - (13:22) Invocando a los guardianes de las torres de vigilancia de los puntos cardinales, las jovencitas solicitan poderes del aire y la invención, piden que las escuchen, piden a los poderes del fuego y sentimientos, del agua y de la intuición, de la madre y de la tierra, piden con un puñal en la mano por sus magias, llaman a la sabiduría de las serpientes, a los guardianes de los crueles océanos, piden revelaciones en una especie de altar que han preparado en una playa. Las fuerzas invocadas con rayos y truenos aceptan sus súplicas, los demonios las han escuchado, Manon está ahí. Un gran rayo impacta a Nancy, ella tiene los poderes. Camina sobre las aguas.
 - (13:36) Nancy ha tomado el cuerpo de Sarah, Chris cree estar con ella. Sarah se presenta y le exige a Nancy terminar con su juego, Nancy encuentra a Chris un promiscuo que la enamoró a ella y ahora está loco por Sarah. Nancy lo castiga, genera un viento que arrastra el cuerpo del joven que es expulsado por una ventana, la caída desde la altura mata a Chris.
- (13:59) Sarah ha pactado nuevas fuerzas con Manon, éste le señala que Nancy abusó de los poderes. Sarah enfrenta a Nancy, con su mirada le deforma manos y cabeza, el cuerpo de Nancy es atacado por insectos, insectos que brotan por su boca. Nancy parece arrepentida, Sarah le prohíbe que haga daños a terceros y a ella misma, se lo prohíbe, se lo prohíbe.
- Intempestivamente Nancy extrae un puñal e inicia un combate final de poderes, e viento acompaña maldiciones y golpes, Nancy parece recuperar sus poderes, un mueble cae sobre el cuerpo de Sarah, Nancy la busca Sarah no está, sólo está su ropa, al intentar atravesar el pecho de Sarah con su puñal, ésta recupera su cuerpo y golpea brutalmente con sus pies a Nancy, le reitera que le está prohibido hacer daño. Sarah tiene los poderes de Manon;

DÉCIMO SEXTO: Efectuada esta vinculación fáctico-normativa, corresponde hacer referencia a los descargos de la permisionaria -reseñados en los vistos de este acuerdo.

Desde ya, corresponde aclarar que dichas alegaciones no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que el artículo 13° inciso 2° de la Ley N°18.838 la hace exclusivamente responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal -aun cuando sea vía satélite;

DÉCIMO SÉPTIMO: Respecto a la infracción a los principios de tipicidad y legalidad que alega, conviene tener presente que la conducta infraccional en virtud de la cual se puede perseguir la responsabilidad de permisionarias siempre será la misma: transmitir contenidos audiovisuales que vulneren el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Esta forma de entender la conducta infraccional de la Ley 18.838 ha sido recogida por la jurisprudencia de la Iltma. Corte de Apelaciones, que al respecto ha señalado: «12º) Que, en cuanto al carácter genérico del artículo 1º de la ley y la falta de tipicidad de la conducta, rechaza las alegaciones ya que la acción constitutiva de infracción siempre será la misma - transmitir contenidos - correspondiendo al Consejo Nacional de Televisión determinar si la transmisión infringe la normativa vigente.»³».

En el mismo sentido, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en el fallo Rol N° 1352-2013, rechazó la alegación de una permisionaria de televisión referida a la supuesta indeterminación del tipo infraccional de la Ley 18.838, en base a las siguientes consideraciones:

“Séptimo: La potestad sancionatoria de la Administración, como cualquier actividad administrativa, debe sujetarse al principio de la legalidad, según lo prescriben los artículos 6 y 7 de la Constitución Política que obliga a todos los órganos del Estado a actuar de acuerdo a la a la Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella; idea que repite el artículo 2º de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en lo que respecta a la tipicidad, expresa el artículo 19 n° 3 de la Carta Fundamental, que asegura a las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, precisándose que “ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado” y que “ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”. Octavo: Que el Consejo Nacional de Televisión no sanciona conductas establecidas en un catálogo de actos ilícitos, sino que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero de la Ley 18.838, impone deberes de conducta a las instituciones sometidas a su control, pudiendo sancionar la infracción a las mismas. De esta manera se encuentra establecida la legalidad del Consejo Nacional de Televisión sobre su actuar en la especie, debiendo aceptarse que el principio de la tipicidad admite ciertas morigeraciones en el ámbito administrativo que lo diferencian de la sanción penal. Sobre el particular, don Enrique Cury Urzúa explica que entre el ilícito gubernativo y el ilícito penal existe una diferencia de magnitud, donde el administrativo es un injusto de significado ético-social reducido, por lo que debe estar sometido a sanciones leves cuya imposición no requiere de garantías tan severas como las que rodean a la sanción penal (Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Ediciones Universidad Católica de Chile, año 2005, página 107).

Recientes fallos han descartado tajantemente esta argumentación, delimitando la naturaleza de la hipótesis infraccional que se encuentra descrita en la Ley N° 18.838 y haciéndola compatible con la técnica legislativa presente en dicho cuerpo legal y que funda esta sanción, a saber, el uso de conceptos jurídicos amplios o indeterminados que son complementados, vía colaboración reglamentaria, por las normas que la ley autoriza a esta entidad autónoma a producir, lo que no implica infracción alguna a garantías constitucionales asociadas al debido proceso:

“Segundo: Que, tal como se ha resuelto en otras ocasiones por esta Corte, la composición de las contravenciones administrativas, donde es posible advertir elementos de carácter técnico mutables a raíz del tiempo o las innovaciones impide exigir en ellas una acabada descripción de las mismas en preceptos de carácter general, aceptándose ciertas morigeraciones en estos asuntos, en orden a permitir su complemento o precisión a través de normas de carácter reglamentario o como producto de la actividad jurisdiccional, que dotan de contenido los conceptos jurídicamente indeterminados, permitiendo así flexibilizar la regla legal, posibilitando su adaptación a las diversas situaciones que acontecen (...)”.

Sentencia rol N° 2726-2014. I. Corte de Apelaciones de Santiago. En el mismo sentido fallos roles N°s 703-2015, 4973-2015, 8603-2015, y 917-2016 entre otros.

La Excmo. Corte Suprema ha indicado que entre las razones que se hallan tras el uso de esta

³ Ilma. Corte de Apelaciones, Sentencia de 19 de noviembre de 2012, Rol. 4138-2012.

técnica legislativa, se encuentra el hecho de que en la función que se ha encomendado al CNTV confluyen componentes técnicos, dinámicos y sujetos a variabilidad en el tiempo, lo que hace imposible su síntesis descriptiva en un precepto general como lo es una ley.⁴

Así, los conceptos utilizados por el artículo 1º de la Ley N° 18.838 son de carácter indeterminado, por lo que no dan por resueltas en cada caso la solución concreta, como sí ocurre con los conceptos jurídicos determinados, por lo que tal solución debe ser buscada acudiendo a criterios de lógica y experiencia, acorde al sentido y finalidad de la ley, proceder que precisamente ha efectuado esta entidad, como se desprende del acabado proceso administrativo llevado a cabo sobre la base de estándares profesionales transdisciplinarios.

Las facultades fiscalizadoras y sancionadoras del Consejo emanan de la Carta Fundamental - artículo 19 N° 12-, y si bien podría argumentarse que toda potestad de un órgano público emana de ella, la Constitución ha considerado y otorgado un amplio reconocimiento de la facultad del CNTV, al otorgarle autonomía constitucional a la labor que realiza, la que, por cierto, le permite y obliga a llenar de contenido conceptos jurídicos indeterminados, como lo son aquellos contenidos en artículo 1º de la ley N° 18.838, por la vía reglamentaria.

NOVENO: (...) En todo caso, las normas reglamentarias especiales que regulan las emisiones de televisión, constituyen una complementación de lo expresado en el artículo 1º de la Ley 18.838 y no una desnaturalización de la misma o una normativa diversa, por lo que no es dable sostener que hay una figura distinta a la que contempla la ley.

(Sentencia rol N° 474-2016, I. Corte de Apelaciones de Santiago);

DÉCIMO OCTAVO: A mayor abundamiento, debemos recordar que en materia de protección de la infancia las medidas que adopte el Estado e instituciones privadas en relación con la infancia deben ser tendientes, en caso de dudas, a inclinarse por la adopción del máximo celo y medidas para proteger la integridad síquica y física de los menores.

En efecto, la Convención de los Derechos del Niño en su Preámbulo establece que el niño, por encontrarse en situación de vulnerabilidad física y mental necesita de cuidados especiales, y es así como en sus párrafos 1 y 2, garantiza dos derechos que resultan esenciales dentro de la arquitectura de protección de los menores de edad: el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su *interés superior* en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como privada, y el derecho a ver adecuadamente cautelado su *bienestar*; derechos, ambos, que guardan una estrecha relación entre sí, por cuanto, como ha indicado el Comité de los Derechos del Niño:

«Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). Los términos “protección” y “cuidado” también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa en una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, “para proteger al niño de daños”) sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas así como su necesidad de afecto y seguridad». ⁵

Así las cosas, la acción constitutiva de infracción siempre será la misma -transmisión de registros audiovisuales que atenten contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión- correspondiendo a este H. Consejo determinar, si la transmisión de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente,

⁴ Sentencia de Corte Suprema. ROL N° 6030-2012 de fecha 25 de octubre de 2012.

⁵ Comité de los Derechos del Niño: Observación general N° 14 (2003) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), página 16.

resultando evidente y claro que la prohibición contenida en las Normas Generales ya citadas, sus contenidos y reglas resultan la concretización colaborativa de tal núcleo infraccional descrito en el artículo 1°, de la ley N° 18.838, por lo que deberá rechazarse el descargo esgrimido sobre esta materia,

DÉCIMO NOVENO: Respecto a que no habría actuado con culpa, cabe recordar que en la materia regulatoria que nos ocupa, dicha consideración subjetiva no resulta necesaria para imponer una sanción.

Por ejemplo, se debe recordar lo que indica el tratadista Alejandro Nieto en su obra *“Derecho Administrativo Sancionador”*⁶, donde expresa que “*por simple inobservancia puede producirse responsabilidad en materia sancionadora*”⁷, agregando que en el Derecho Administrativo Sancionador “*predominan las llamadas infracciones formales, constituidas por una simple omisión o comisión antijurídica que no precisan ir precedidas de dolo o culpa ni seguidas de un resultado lesivo. El incumplimiento de un mandato o prohibición ya es, por sí mismo, una infracción administrativa*”⁸.

Y luego concluye: “*la infracción administrativa está conectada con un mero incumplimiento, con independencia de la lesión que con él pueda eventualmente producirse y basta por lo común con la producción de un peligro abstracto. Y tanto es así que semánticamente es ese dato del incumplimiento –literalmente: infracción– el que da el nombre a la figura, con la que se identifica*”⁹.

En igual sentido, la doctrina nacional, indica en relación con las infracciones administrativas de este tipo y la ponderación e la culpa, que tal relación “*... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)*”¹⁰; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838), “*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley*”¹¹.

La Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como*

⁶ Nieto García, Alejandro *“Derecho Administrativo Sancionador”*. Madrid: Editorial Técnicos, 4^a. Edición, 2^a. Reimpresión, 2008.

⁷ Ibíd., p. 392.

⁸ Ibíd., p. 393.

⁹ Ibíd.

¹⁰ Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

¹¹ Ibíd., p.127.

constitutivo de una verdadera culpa del infractor”¹².

Así, la hipótesis infraccional se ha verificado por el sólo hecho de transmitir material calificado por el organismo competente para mayores de 18 años de edad, en un horario excluido de tal posibilidad, tal como lo dispone la normativa vigente; y no resulta necesario indagar en la conducta de la permisionaria relativa a hechos que no tienen que ver con la efectividad de la transmisión propiamente tal -lo que no fue controvertido por la recurrente;

VIGÉSIMO: En el mismo sentido, sobre la supuesta edición de las escenas violentas de la película, cabe indicar, en línea con todo lo razonado previamente, que la normativa vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario de protección de niños y niñas menores de 18 años*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, debiendo aclarar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846 contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film (artículo 17 de esa ley) a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile relativa a la calificación cinematográfica -que, igualmente, posee asidero en el artículo 19 N° 12, de la Carta Fundamental-, lo que no consta en el expediente administrativo.

Por ello, resulta obvio que el film exhibido mantiene su calificación para mayores de 18 años; no correspondiendo a esta entidad fiscalizadora analizar la pertinencia de las modificaciones que supuestamente se habrían hecho por parte de un particular, como es la permisionaria.

Por ello, serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido, en tanto ha infringido la normativa al exhibir material cinematográfico con una calificación para mayores de 18 años vigente, fuera del horario permitido para ello por la ley;

VIGÉSIMO PRIMERO: En relación a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción, e imposibilidades técnicas y contractuales de efectuar un control o intervención de la programación, estas alegaciones no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria¹³.

Además, cualquier impedimento contractual que pudiese prestar asidero a lo que alega no tiene mérito jurídico justificatorio para incumplir la legislación específica relativa a la regulación de la televisión y la Constitución Política Chilena, pues son los contratos que suscribe y las relaciones con sus proveedores de contenido -de la

¹²Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

¹³Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

permisionaria-, los que deben adaptarse a la ley y a la Constitución Chilena en lo tocante al espectro del alcance de su artículo 19 N° 12, inciso sexto, y no al revés pues nos encontramos frente a una materia de orden público no disponible por la autonomía de la voluntad;

VIGÉSIMO SEGUNDO: En la misma línea, en relación a los controles parentales y mecanismos de información, cabe precisar que endosar la responsabilidad al usuario resulta improcedente, atento que se pretende eximir de toda responsabilidad por actos de terceros que nada tienen que ver con la prestación de servicios de televisión regulados por normas de orden público.

Los padres no prestan un servicio de televisión regulado por ese régimen, y en su labor de educación podrán contratar o no servicios de televisión, pero jamás se puede afirmar que a quienes se dirigen las trasmisiones o difusión de programas de televisión, sean quienes deban velar porque se respete la normativa vigente, desde que quien ofrece el producto y lo trasmite es a quien corresponde la sanción y no al cliente”.¹⁴

Un entendimiento contrario, implicaría vulnerar los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, de acuerdo a los cuales el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios, realidad que se ve ratificada por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

En síntesis, es sobre la entidad permisionaria en quien recae la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales;

VIGÉSIMO TERCERO: Luego, en relación a que no se le aplicarían, dada su condición de permisionario que emite transmisiones satelitales, las regulaciones horarias dictadas por CNTV, cabe tener presente que no se explica por qué razón entonces el recurrente comunica a sus proveedores de programación estos horarios y normativa, como afirma expresamente en sus descargos, lo que, por cierto, en nada ha impedido el hecho de la verificación de la hipótesis infraccional tantas veces explicada, esto es, transmitir fuera de horario una película calificada para mayores de edad.

Conviene recordar lo indicado sobre este aspecto por la Excelentísima Corte Suprema, que vincula la obligatoriedad a tal tipo de entidades, con la plena vigencia del principio de colaboración reglamentaria en el ámbito regulatorio de la televisión:

“Quinto: Que de conformidad con lo expuesto en los fundamentos precedentes es posible constatar que el ámbito de supervigilancia y fiscalización que tiene el Consejo Nacional de Televisión se extiende a los servicios de telecomunicaciones limitados, razón por la cual puede regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la transmisión y recepción de la televisión por satélite, debiendo en consecuencia velar porque éstos se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento” que se establece en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo éste el único motivo por el cual dichos concesionarios pueden ser sancionados, de conformidad con lo que señala el artículo 33 inciso final de la ley tantas veces mencionada, no siendo posible excluir de ese ámbito de competencia del Consejo a la televisión por satélite por el simple hecho de ser ésta una mera

¹⁴ Sentencia rol N° 474-2016. I. Corte de Apelaciones de Santiago. En el mismo sentido sentencias roles N°s. 4973, 8603 y 10855, todas de 2015, y 917-2016, del mismo Tribunal.)

retransmisión de programas enviados desde el extranjero, pues afirmar ello importaría asumir que bastaría la falta de mecanismos técnicos para controlar lo que repite o retransmite la empresa permissionaria, cuestión que constituye una situación voluntaria, para quedar fuera del ámbito de control de la autoridad, la que por lo demás expresamente tiene dicha facultad.

Sexto: Que, así las cosas, cualquiera que sea la forma en que se proporcione la señal de televisión, sea en forma abierta, por cable o satelital, siempre quedará sujeta al cumplimiento de las normas que imponen la ley y la autoridad. En este orden de ideas el artículo 13 de la Ley N° 18.838 establece: “El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: b) determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material filmico calificado para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica”.

Séptimo: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto.

En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas.

Octavo: Que las normas generales y especiales dictadas por el Consejo Nacional de Televisión sobre contenidos de las emisiones de televisión son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada, las que por ende está obligada a cumplir la empresa CLARO COMUNICACIONES S.A”. (En igual sentido sentencia de la Excelentísima Corte Suprema Rol N° 2945-12).

Otros fallos recientes han confirmado la exigibilidad de dicho deber y han asentado el criterio de que su materialización se encuentra en las normas reglamentarias que por mandato legal dicta el Consejo Nacional de Televisión, y con las cuales deben cumplir los servicios limitados de televisión:

“CUARTO: Que, por otra parte, el artículo 12 citado, dispone, dentro de las atribuciones del Consejo, el velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, se ajusten estrictamente al correcto funcionamiento. Además, el Consejo puede regular la transmisión y recepción de la televisión por satélite. A su turno, si bien el Consejo no puede intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, ni en los servicios limitados de televisión, está facultado para adoptar medidas relacionadas con impedir la difusión de determinadas películas, y determinar además, los horarios en que se pueden exhibir películas calificadas para mayores de 18 años. Así, los canales de televisión son exclusiva y TELEFÓNICAmente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando

NOVENO: (...) En todo caso, las normas reglamentarias especiales que regulan las emisiones de televisión, constituyen una complementación de lo expresado en el artículo 1º de la Ley 18.838 y no una desnaturalización de la misma o una normativa diversa, por lo que no es dable sostener que hay una figura distinta a la que contempla la ley.

(Sentencia rol N° 474-2016, I. Corte de Apelaciones de Santiago).

Como señalan expresamente dichas sentencias, los servicios limitados de televisión, incluidos los servicios satelitales, se encuentran sometidos a la fiscalización, regulación y restricciones que imponga el Consejo Nacional de Televisión, lo que implica fundamentalmente, que pesa sobre ellos el deber de respetar el principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión y las normas reglamentarias que dicta el CNTV, y entre ellas claramente aquellas que establecen una franja de protección horaria entre las 6:00 y 22:00 horas (En el mismo sentido sentencias de Corte Suprema, en sede de recurso de queja, roles: 2543-2012, 3618-2012, 2945-2012, 7065-12 entre otras).

Queda claro entonces que al recurrente se le aplican las restricciones horarias que dicta el CNTV, y que ellas son una manifestación colaborativa a nivel reglamentario, de la norma legal del artículo 1° de la ley N° 18.838, que obliga a cualquier servicio de televisión, ya sea permisionarios o concesionarios abiertos a respetar en sus emisiones la formación espiritual e intelectual de la juventud, en tanto responsables del cumplimiento del principio del correcto funcionamiento;

VIGÉSIMO CUARTO: Finalmente, respecto a la proporcionalidad de la sanción que ahora se impone, cabe tener presente que este organismo aplica un sistema correcto, racional y justo para la determinación de las sanciones, en el cual prima el análisis sobre la gravedad de la infracción y las conductas previas del recurrente respecto al cumplimiento de la normativa que rige el correcto funcionamiento de la televisión, tal como lo prescribe el artículo 33°, de la Ley N° 18.838.

En consecuencia, en la fijación de la naturaleza y monto de la sanción, CNTV se ciñe rigurosamente a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 18.838, preceptiva que contiene las sanciones y criterios de proporcionalidad aplicados en este caso, lo que es manifestación del principio de legalidad establecido en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de la República.

VIGÉSIMO QUINTO: Así, es esencial recordar que TELEFÓNICA ha mostrado una conducta reincidente en este tipo de infracción, ya que dentro de los 12 meses anteriores a esta emisión registra 6 sanciones por transmitir contenidos no aptos para menores de edad fuera del horario permitido para ello y haber infringido el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las emisiones de televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Corruptor*”, impuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El Especialista*” 2 veces, impuesta en sesiones de fecha 12 y 26 de septiembre de 2016, oportunidades en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*El lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*El último Boy Scout*” 2 veces, impuesta en sesiones de fecha 28 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017, oportunidades en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales, respectivamente;

Lo expuesto, evidencia la actitud reincidente de la permisionaria, calificación -entre otras-, que permite a esta entidad autónoma ponderar en base dicho elemento la gravedad de la infracción y con ello, la proporcionalidad de la sanción que se impondrá, según lo estimado en el artículo 33, de la ley N° 18.838, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por los Consejeros Reyes, Covarrubias, Silva, Egaña, Iturrieta, Gómez, Hermosilla,

Hornkohl y Arriagada, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a Telefónica Empresas Chile S.A., la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 10 de junio de 2017, a partir de las 12:25 hrs., de la película “The Craft”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

El Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo.

La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-14276-N2M3M3; CAS-14294-S1M7K0; CAS-14300-Z4F6D8; CAS-14296-Q9Y7V6; CAS-14287-L9Y5J5; CAS-14283-P8P4W3; CAS-14286-S6Z9Z2; CAS-14275-Y1N6F8; CAS-14284-F1S2F1; CAS-14281-W0Z3R7 Y CAS-14273-Q9F7Y3. EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DIA 10 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-570-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-14276-N2M3M3; CAS-14294-S1M7K0; CAS-14300-Z4F6D8; CAS-14296-Q9Y7V6; CAS-14287-L9Y5J5; CAS-14283-P8P4W3; CAS-14286-S6Z9Z2; CAS-14275-Y1N6F8; CAS-14284-F1S2F1; CAS-14281-W0Z3R7 y CAS-14273-Q9F7Y3; diversos particulares formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 10 de julio de 2017;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

«Noticia del bus de la libertad. Los panelistas del matinal opinan y argumentan sobre temas esenciales sin haber pluralismo en el panel, abanderándose por cierto sector sin estar informado del tema de fondo. Descalificando, tratando de ignorante a civiles. Jose Antonio Neme se ríe y burla de una mujer civil, al aire y luego la trata de ignorante. Hay falta de ética, profesionalismo, imparcialidad, contra los televidentes representados y contra los entrevistados. La periodista insiste en que una persona al azar en la calle le defina una palabra dejándola en ridículo. Es una deshonra para la dignidad de las personas» Denuncia CAS-14276-N2M3M3.

«Los panelistas del programa se dedicaron a denigrar y burlarse de las personas que están a favor del bus que está en contra de la ley de género que está en la cámara de diputados ofendiendo, ocultando la verdad y distorsionando las palabras de las personas que defendían al bus tratándose de retrógradas ignorantes y fanáticos religiosos.» Denuncia CAS-14294-S1M7K0.

«Me sentí junto a mi familia, profundamente agredida psicológicamente y altamente discriminada por todos los panelistas del Mucho gusto cuando ayer a punta de mofas y burlas hablaban de los retrógradas, ignorantes y ridículos cristianos que apoyamos el bus de la Libertad, demostrando la poca tolerancia hacia personas que no piensan igual que ellos. Señalan que no hay que discriminar por sexo, pero ellos se dan el lujo de discriminarnos por nuestra creencia religiosa. Me parece una vergüenza y exijo por parte de ellos una disculpa al respecto. Porque yo a nadie he ofendido con mi creencia, pero ellos si han agredido verbal y públicamente a mi familia y a todos quienes no opinan que la ideología de género sea algo tan positivo para todos los niños del país. Sería insostenible seguir viendo estas conductas que señalan que todos los cristianos somos ignorantes, intolerantes, arcaicos y ridículos» Denuncia CAS-14300-Z4F6D8.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del contenido objeto de la denuncia, emitida el día 10 de julio de 2017; lo cual consta en su informe de Caso A00-17-570-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mucho Gusto*” es el matinal de Mega, con estructura propia de este tipo de misceláneos, que presenta diversas secciones como cocina, datos prácticos, notas en terreno de temas cotidianos, conversaciones sobre algunas situaciones contingentes y pensadas en el público matutino, esto es, principalmente femenino y dueñas de casa;

SEGUNDO: Que, el día 10 de julio de 2017 el programa “*Mucho Gusto*” presentó un segmento de conversación y despacho en directo sobre el paso del llamado “*Bus de la libertad*” por el centro de Santiago. Se aprecian dos etapas de diálogo en el estudio, siempre en contacto con una periodista que reportea desde el lugar de los hechos, desde las 09:00:29 (según indicación de pantalla).

La conductora da inicio de este modo al bloque:

«A propósito de las noticias, hoy se supone que llega el famoso bus, el bus del odio, dicen, el polémico bus y doña Clarisa tiene la misión de seguir a ese bus. Ahí está Clarisa Muñoz, usted con toda la información. ¿Dónde se encuentra estacionado este polémico bus?»

La periodista señala que se trata de una “primicia informativa”, siendo el único medio de comunicación que estaría haciendo seguimiento al bus y la voz en off indica:

«Somos el primer medio en dar con este polémico bus de la libertad, o bus del odio también, como lo han bautizado los grupos de la diversidad sexual.»

Simultáneamente las imágenes muestran la parte trasera de un bus anaranjado que exhibe el mensaje #CONMISHIJOSNOSEMETAN.

Las imágenes muestran el recorrido del bus desde Plaza Baquedano, avanzando por La Alameda, mientras se informa en off que las agrupaciones CitizenGo Chile, Padres Objetores de Chile y Observatorio Legislativo Cristiano, organizadores de la actividad, mantuvieron bajo estricta reserva la referencia del lugar donde el bus estaba guardado, para evitar que fuese objeto de daños o contramanifestaciones.

En el estudio participan de la conversación, entre otros, José Antonio Neme, Priscila Vargas, Ivette Vergara, María José Quintanilla y Karol Dance. Junto con los conductores, los panelistas dialogan con la periodista que relata la reacción de los peatones que observan el paso del bus. Paralelamente, José Antonio Neme señala que una de las consignas escritas en las paredes del mismo, «Nicolás tiene derecho a un papá y una mamá», reviste una exclusión de otro tipo de familia. En este momento se hace una pausa y se pasa a otro bloque del programa, no sin antes recordar que el programa transmite este desplazamiento en exclusiva. Minutos más tarde, se retoma el contacto con la periodista Clarisa Muñoz, quien informa acerca del impedimento que tendría el bus para aproximarse al perímetro cercano al Palacio de La Moneda.

Las imágenes muestran un diálogo que sostiene una oficial de Carabineros y un representante de la comitiva respecto de las razones esgrimidas para desviarlos de la ruta. Carabineros expresa que debido a la marcha de taxistas y por resguardo de la propia seguridad de los organizadores del recorrido, es necesario que escojan vías alternativas. La periodista manifiesta que este hecho sería “el primer impasse” e insiste en que la presencia del bus ya estaría generando conflictividad. En esa perspectiva, plantea que el Movimiento de Liberación Homosexual habría anunciado la circulación del llamado “bus de la diversidad”, por lo que es factible que en algún momento se registren incidentes entre adeptos y detractores.

Clarisa Muñoz entrevista a la vocera del Observatorio Legislativo Cristiano, Marcela Aranda, quien manifiesta que la obstaculización de Carabineros refleja el ejercicio de un “totalitarismo ideológico” por parte del Gobierno. Descarta además que el recorrido del bus sea una incitación al discurso de odio y que lo que intenta realzar es que cada padre y madre tiene el derecho a educar a sus hijos según sus propias creencias. La periodista le consulta si no considera discriminatoria la frase ploteada en el exterior del bus, «Nicolás tiene derecho a un papá y a una mamá», a lo que Aranda contesta que el derecho de adopción es del niño e insiste en que habría que resguardar su bien superior.

Desde el estudio, José Antonio Neme le pregunta sobre el fundamento que existiría en la idea de que el Estado les arrebataría a los padres la libertad de criar a sus hijos, aspecto frente al cual Marcela Aranda dice que eso se estaría dando a través de la imposición de lo que denomina “ideología de género”. Plantea que tal imperativo se plasmaría en la difusión en establecimientos educacionales de manuales sobre diversidad y orientación sexual e identidad de género.

Marcela Aranda señala que no continuará con la entrevista, porque se quedará sin voz, la periodista persiste con preguntas que buscan precisiones sobre los postulados que defienden las organizaciones que forman parte de la iniciativa. Otro vocero es interceptado por Clarisa Muñoz, sin embargo, las declaraciones que otorga son calificadas como confusas por los conductores, quienes apelan a una falta de claridad en el mensaje que intenta entregar. Aunque la mayoría de los presentes en el estudio considera que el discurso que manifiestan es de carácter “retrógrado y que no estaría acorde con los tiempos actuales”, los panelistas destacan que poseen la libertad de circular por donde ellos quieran. Estas opiniones son divulgadas en concomitancia con imágenes que dan cuenta del bus retomando el trayecto y el seguimiento efectuado por el equipo del programa.

Mientras el bus sigue realizando la ruta, Clarisa Muñoz relata que el objetivo de los participantes es llegar al Palacio de La Moneda, donde habría partidarios y opositores. Agregando que las organizaciones que promueven la acción comunicacional del bus no concuerdan con que el Ministerio de Educación publique e instruya documentos que incorporan los temas de diversidad y orientación sexual e identidad de género dentro de los contenidos curriculares de los colegios.

En el panel, la periodista Priscila Vargas puntualiza que los voceros no se hacen cargo de una de las consignas del bus y que tiene que ver con que un niño tiene derecho a tener un papá y una mamá y que tras ella habría una provocación que éstos no admiten. Por su parte, José Antonio Neme argumenta que existen diversos estudios realizados por la Universidad de Viena, la Universidad de California y la Universidad de Stanford y otras revistas científicas que establecen una distinción entre genitalidad e identidad de género y que esta última es una construcción físico-cultural. En virtud de aquello, señala:

«A las personas que defienden este tipo de modelo les falta muchísima información, han leído quizás muy poco, hay muchísima ignorancia respecto a la realidad trans y lo digo sin soberbia y sin deseo de atacar.»

Tras el diálogo, Clarisa Muñoz efectúa su reporte desde el Palacio de La Moneda, describe la situación señalando que básicamente se trata de reducidos grupos a favor y en contra. Las imágenes muestran los giros que realiza el cuestionado transporte, al tiempo que la narración añade que el desplazamiento del bus obedece a que no cuenta con permiso oficial de la Intendencia Metropolitana para detenerse en un punto específico. José Antonio Neme plantea una pregunta al debate:

«Respecto a la enseñanza de identidad de género, diversidad sexual, familia homoparental, matrimonio igualitario, y todos estos temas que salen ¿no? a la luz de este bus. ¿Cuál es el temor que existe de que estas formas de familia se institucionalicen, que vivan en plenitud? ¿se va a acabar la raza humana? ¿van a haber más homosexuales por el mundo? ¿nos vamos a dejar de reproducir? o sea, ¿cuál es la consecuencia negativa?»

No obstante, la conversación del panel se interrumpe, dado que la periodista informa que están ocurriendo algunos disturbios por parte de personas que rechazan la presencia del bus. La secuencia muestra el rayado de dos esvásticas en las paredes del vehículo y al unísono, el relato periodístico resalta la pugna que habría entre ambos grupos. El despacho prosigue dando visibilidad a quienes apoyan la iniciativa.

En ese instante, la periodista conversa con una mujer que forma parte de este grupo, generándose el siguiente diálogo:

- Periodista: «Aquí están las personas con sus carteles, manifestándose a favor del bus (...). Cuénteme, ¿por qué está usted acá?»
 - Mujer: «Queremos que nuestros hijos sean educados por los padres y no por el Gobierno»
- La situación es observada en el estudio, José Antonio Neme se ríe de la respuesta e Ivette Vergara opina que es un “argumento pobre”. La conversación continúa así:
- Periodista: «¿Por qué opina eso? ¿de qué manera el Gobierno le está quitando la oportunidad de criar a sus hijos?»
 - Mujer: «Porque es un derecho, claro»
 - Periodista: «¿Por qué ve su derecho coartado?»
 - Mujer: «Porque no corresponde lo que el Gobierno quiere hacer»
 - Periodista: «Pero, ¿por qué? Deme argumentos. ¿Qué es lo que considera usted que quiere

hacer?»

- Mujer: «Claro, porque nos están imponiendo todo, poh»
- Periodista: «Deme hechos concretos»
- Mujer: «En los baños, en los colegios, mixtos, que no corresponde»
- Periodista: «Usted se está manifestando en contra de los baños mixtos, ¿algo más?»
- Mujer: «Eh, eso, y la ideología de género»
- Periodista: «(...) usted cree que identidad de género es una ideología. Défíname por favor ideología de género» (algunos panelistas piden que lo defina y que lo describa) «Señora, usted está protestando, tiene que tener mayor argumento. ¿Puede definir ideología de género o no? ¿Por qué está parada acá con ese cartel? Défíname ideología de género»
- Mujer: «¡Por mis hijos poh! ¡Por mis hijos!»
- Periodista: «Défíname ideología de género. ¿Sabe lo que es? (Al grupo que protesta) ¿Alguien aquí sabe lo que es ideología de género?»
- Mujer joven: «Bueno, nosotros estamos en contra de la ideología de género»
- Periodista: «¿Usted me puede explicar qué es la ideología de género, por favor?»
- Mujer joven: «Es un pensamiento ideológico, cuando hablamos de ideología hablamos de pensamiento humano, no de algo que sea empírico, de algo que sea real ¿cierto?, de algo que sea biológicamente comprobable. La ideología de género se basa solamente en pensamientos, en lo que yo siento, en lo que yo creo, incluso en países hemos llegado a que la gente se sienta como un animal. No sé si usted ha visto el caso de un hombre de 50 y tantos años que hace un tiempo atrás dijo que se creía una niña de 6 años. Entonces al final vamos a empezar a aprobar ideas de las personas, más que cosas biológicamente comprobables. La Biblia, la palabra de Dios, dice que Dios creó a un hombre y a una mujer, y eso es científicamente comprobable, usted puede ver que la ciencia dice que un hombre y una mujer XX XY, entonces...»
- Periodista: «Bueno, esas son algunas de las impresiones de esta gente»

Transversalmente, los panelistas comentan las opiniones. Seguido de esto, el equipo periodístico registra una discusión entre un adherente y un detractor, sin embargo, los términos que uno de ellos utiliza son calificados por la periodista como no aptos para un horario de protección, por lo que la cámara se aleja de la situación.

Mientras se visibilizan los altercados, en el estudio continúa el debate entre los panelistas, algunos sostienen que, aunque sean una minoría las personas que defienden el bus tienen derecho a expresarse y otros, como José Antonio Neme, reiteran el vacío conceptual que hay tras estas manifestaciones. En tal sentido, el periodista considera que es profunda la falta de información sobre ciertas temáticas, enfatizando la diferencia entre identidad de género y genitalidad. En esa línea, señala por qué le parecieron risibles las palabras pronunciadas por la mujer entrevistada, haciéndose cargo de ello:

«(...) cuando una persona se para en medio de la Alameda con un cartel y se le pregunta en varias ocasiones qué considera pensamiento de género, cómo define el género, qué es lo que defiende y no lo sabe responder, evidentemente a mí me genera risa y lo digo y me hago cargo, porque mi risa se escuchó, me da risa porque básicamente hay un desconocimiento»

La conversación acerca del “bus de la libertad” finaliza a las 10:21:01 horas con imágenes de otros altercados verbales registrados en las cercanías del Palacio de La Moneda, y con la discusión entre conductores y panelistas, quienes mayoritariamente refuerzan la idea de que los fundamentos entregados tanto por los voceros de las organizaciones aludidas como por sus adeptos revelan bastante ignorancia.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental

y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-14276-N2M3M3; CAS-14294-S1M7K0; CAS-14300-Z4F6D8; CAS-14296-Q9Y7V6; CAS-14287-L9Y5J5; CAS-14283-P8P4W3; CAS-14286-S6Z9Z2; CAS-14275-Y1N6F8; CAS-14284-F1S2F1; CAS-14281-W0Z3R7 Y CAS-14273-Q9F7Y3, presentadas por particulares, en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 10 de julio de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. La Consejera María de los Ángeles Covarrubias, adhiriendo al voto de mayoría, previene que, si bien existirían indicios de ridiculización de una posición de carácter valórico, se pudo apreciar que se encontraban presentes en el panel todas las posturas relativas al caso particular, por lo que los hechos denunciados no serían constitutivos de infracción. Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que existían antecedentes que podrían atentar en contra del principio del Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión, particularmente por la puesta en ridículo de una postura de orden valórica, agrediéndola y menospreciándola.

6. DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN S.A. DEL PROGRAMA “LA

MAÑANA DE CHILEVISION", EL DIA 07 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-571-CHV)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-14274-W8V6T8; CAS-14277-Q4D5C7 y CAS-14299-L3J8X6, diversos particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión del programa "La Mañana de Chilevisión", el día 07 de julio de 2017;
- III. Que, las denuncias rezan como sigue:

«El día viernes 07/07/2017 en el matinal de Chilevisión, fue invitada la señora Marcela Aranda para comentar de que se trata el bus de la libertad y de lo que actualmente se está legislando en nuestro país, una ideología de género con la que millones no estamos de acuerdo. Pero mi reclamo no va por ahí, mi reclamo va por la falta de respeto de los panelistas de este programa, entre ellos el señor Caniulef, Felipe Vidal y la periodista Karina Álvarez. Fueron sólo ataques en contra de Marcela, sin argumentos ni datos duros como para poder contrarrestar algo que actualmente está en el Congreso legislándose y a lo que a nadie se le ha informado con tanto detalle.

El señor Caniulef puede hacer lo que quiera con su condición sexual, pero ese nivel de agresividad no es tolerable en televisión, ni tampoco en un mundo que habla de "tolerancia", "igualdad" y "democracia". No puede utilizar palabras descalificativas en un medio de comunicación abierto. Cuando Marcela comenzó a hablar del libro sobre educación sexual que impulsó la ex alcaldesa de Santiago, Carolina Tohá, y mencionó literal las palabras que aparecen en él, como "ano", "semen", absolutamente todo el panel la calló porque era un horario para menores y esas palabras no podían ser dichas en ese horario. Eso es lo que queremos manifestar, así como esas palabras no pueden decirse "en tal horario", tampoco el Estado puede atribuirse un rol de educación por sobre los padres. Espero que mi reclamo sea acogido y atendido, porque este tipo de situaciones no pueden volver a suceder en un país libre y en democracia.» CAS-14274-W8V6T8

«El señor Andrés Cañulef, discrimina a una minoría de personas (según él) que piensa diferente en cuanto a la condición, en cuanto al panel, no consideran que existen personas que estén a favor del bus de la libertad, aminorando una realidad real.» CAS-14277-Q4D5C7

«Los panelistas del programa denigran y maltratan verbalmente a una mujer invitada, quien defiende el "bus de la libertad", no respetando su derecho a la libertad de expresión, asegurando que su pensamiento es "arcaico" y manipulando los comentarios de la señora, Sin dejarla siquiera terminar las ideas que trataba de presentar, además de realizar notorias burlas hacia la religión de la invitada. Todos los panelistas fueron partícipes de este maltrato, lo que, en un horario familiar, incita al odio hacia las personas con pensamientos diferentes, y al maltrato y discriminación de estos, por el simple hecho de no coincidir en una ideología, lo que en esta situación fue por la fe de la invitada.» CAS-14299-L3J8X6

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 07 de julio de 2017; el cual consta en su informe de Caso A00-17-571-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de “*La Mañana de Chilevisión*”, programa matinal de estructura propia de este tipo de misceláneos, que presenta diversas secciones como cocina, datos prácticos, notas en terreno de temas cotidianos, conversaciones sobre algunas situaciones contingentes y pensadas en el público matutino, esto es, principalmente femenino y dueñas de casa;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado fue emitido el día 07 de julio de 2017 a partir de las 08:13 hrs., momentos en que el conductor y periodista Felipe Vidal introduce el bloque del siguiente modo:

«Para este lunes se espera la llegada del bus de la libertad, un vehículo que va a recorrer las calles de Santiago y Valparaíso. Este móvil transita exponiendo mensajes relativos a la ideología de género, bajo la premisa que los hijos son de la familia y no del Estado. Los detalles, en la nota de Danilo Villegas». En la nota presentada, se indica que «Es llamado el bus de la libertad, sin embargo, su llegada a Chile este 10 de julio para recorrer las calles de Santiago y Valparaíso ya saca ronchas y genera polémica» y se acompaña de imágenes de archivo del bus español, con frases como “Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engaños”; “¡Dejen a los niños en paz! Con mis hijos no se metan”.

Posteriormente, aparecen dos cuñas que manifiestan opiniones contrapuestas respecto al tema. Se trata de las visiones del vocero del Movimiento de Liberación Homosexual, Rolando Jiménez y de la directora del Observatorio Legislativo Cristiano Un paso al frente Chile, Marcela Aranda.

El relato periodístico comienza haciendo énfasis en el clima controversial que estaría generando la pronta circulación del bus y señalando que en otros países ha causado revuelo por difundir frases en contra de las minorías sexuales y de identidad de género. También informa sobre la organización española Hazte oír que estaría amparando la iniciativa y cuyos activistas formulán un llamado a los padres para que no acepten una supuesta manipulación de los hijos en el colegio. El periodista puntualiza que Marcela Aranda es defensora de la acción, siendo ella misma la que habría realizado la gestión con la ONG española para concretar la presencia del bus en Santiago y Valparaíso.

En la nota se entrevista a otras fuentes detractoras, entre ellas, el Concejal de Providencia, Jaime Parada; y una persona transgénero, Álvaro Troncoso, que concuerdan en que la circulación del bus es una incitación al discurso de odio.

Por otra parte, es consultado el ex capellán evangélico del Palacio de La Moneda y pastor de la Iglesia Trinidad, de la comuna de Las Condes, Alfred Cooper. Su postura está a favor del debate y sostiene que el bus en sí no es ofensivo. Plantea además que no está de acuerdo con que la ciencia postule hoy la existencia de distintos tipos de géneros y aboga por que los padres tengan la última palabra en materia de libertad de educación con respecto a sus hijos.

Finalmente, en el reporte indica que en países donde estuvo el bus, como España, México y Colombia, los resultados no fueron positivos y se exhiben imágenes de manifestaciones públicas opositoras en esos lugares. Se incluyen las opiniones disímiles de tres periodistas sobre la materia: Eduardo Fuentes, Andrea Hofmann e Iván Núñez.

También la edición de la nota contempla una cuña del propio español que impulsó la circulación de este bus, cuyo nombre no se identifica en off ni a través de un texto sobreimpreso en pantalla. Sí es citado el sitio web cristiano de Colombia del cual se recaba la declaración: «Nos atacan simplemente por afirmar lo que es natural al ser humano (...) El bus manifiesta una realidad biológica y científica».

Por último, se incluye una cuña de la Ministra Secretaria General de Gobierno, Paula Narváez, quien precisa que, si la acción “atentara contra los derechos de niñas y niños, existen las instancias y las instituciones correspondientes para que esos derechos queden protegidos”.

Discusión en el estudio: Tras la exhibición de la nota, Rafael Araneda presenta en el estudio a la directora del Observatorio Legislativo Cristiano Un paso al frente Chile, Marcela Aranda, quien se integra a un panel conformado por Carolina de Moras; los periodistas Karina Álvarez, Andrés Caniulef y Felipe Vidal; y el abogado Claudio Rojas.

Araneda inicia la conversación, preguntándole a Marcela Aranda qué es lo que pretende promover el bus en Chile. Ella responde que el vehículo trae un mensaje que es levantado de la sociedad civil Chilena, en el sentido que recoge una demanda de los padres hacia el gobierno Chileno sobre el derecho que poseen a educar a sus hijos. Aclara que el bus que circulará en Santiago y Valparaíso contendrá tres consignas:

1. “Con mis hijos no te metas”; 2. “Nicolás tiene derecho a tener un papá y una mamá”; y 3. “Menos Estado y más familia”.

Rafael Araneda le solicita a Marcela Aranda que explique la primera frase “con mis hijos no te metas” y ella comenta que actualmente existen en el Congreso más de 75 proyectos de ley que responderían a una ideología de género, los que, a su juicio, proponen que los padres tienen que ser apartados legalmente de sus hijos bajo algunas perspectivas de derecho. Explica, además, que le llama la atención que incluso antes de la llegada del bus a Chile, hayan surgido voces críticas, sin siquiera tener la posibilidad de precisar lo que hay en el trasfondo de la iniciativa. En ese contexto, agradece la invitación al programa a exponer sus puntos de vista, siendo en ese instante interrumpida por Felipe Vidal, con quien desarrolla un diálogo que se transcribe a continuación:

- Felipe Vidal: «Perdona, pero cuándo tú hablas de familia, ¿a qué te refieres con familia?»
- Marcela Aranda: «Familia, la Constitución dice, un parente»
- Felipe Vidal: «No, no... lo que tú te refieres, no lo que dice la Constitución, cuál es tu familia, tu ideal de familia»
- Marcela Aranda: «A ver, mi ideal de familia no es un ideal mío de familia, mi ideal de familia es un ideal de familia para un niño, ustedes ayer nos entrevistaron para este reportaje»
- Felipe Vidal: «¿Y cuál es el ideal de familia para un niño?»
- Marcela Aranda: «Para un niño, yo creo que lo ideal para un niño es tener un parente y una madre»
- Felipe Vidal: «¿Y eso por qué?»
- Marcela Aranda: «Lo dicen todos los estudios psicológicos, fueron a defender de ambos sectores...»
- Felipe Vidal: «¿Me podrías nombrar al menos dos?»
- Marcela Aranda: «Atlantis, el estudio Atlantis del instituto Hopkins. Fue el primer instituto internacional en hacer reconversión de género, ellos han tratado el tema de la diversidad

sexual de manera absolutamente liberal, nadie podría decir que el Hopkins es conservador»

- Felipe Vidal: «Y bajo esa lógica las familias que son con solo mamá, con solo papá, con la abuelita y con el abuelito, como son millones de familias en Chile, no entran en la categoría de familia y ¿hay que meterlos preso?»
- Marcela Aranda: «No, lo que tú me preguntaste fue otra cosa»
- Felipe Vidal: «No, no, te estoy preguntando directamente eso ¿Qué hacemos con esas familias?»
- Marcela Aranda: «Pero déjame responder... Lo que tú me preguntaste»
- Felipe Vidal: «Te estoy preguntando»
- Marcela Aranda: «Dos preguntas me hiciste, lo primero que me preguntaste fue si yo pensaba, cuál era el ideal de familia para un niño, el ideal, yo creo que el ideal de familia para un niño es tener un papá y una mamá»
- Felipe Vidal: «Yo creo que el ideal de familia, lo entrega cada familia»
- Marcela Aranda: «Pero déjame responder... Y lo segundo que creo... Ese es el ideal, estamos hablando de un ideal»
- Andrés Caniulef: «Tu ideal, eso que quede claro, tu ideal»
- Marcela Aranda: «Y no es sólo mi ideal, es el ideal que la ciencia, tal como lo decían algunos de los que entrevistaron, la ciencia hoy día, los psicólogos, los psiquiatras, los terapeutas, recomiendan para un niño. Eso no significa, y aquí respondo, que no existan otros tipos de familias y que sean igual de válidas, igual de cuidables a través de políticas públicas. Yo no tengo un juicio en relación a otras familias, yo soy hija de padres divorciados, mi mamá se sacó la mugre toda la vida y lo mío era una familia»

La periodista Karina Álvarez le pregunta a Marcela Aranda si posee algún juicio de valor acerca de las familias homoparentales y ella contesta que no tiene un juicio específico sobre el tema. Andrés Caniulef replica que ella apuntaba a clasificar en otra categoría a las familias que no están conformadas por un padre y una madre. Sin embargo, Aranda niega que se haya referido a ese aspecto, mientras que Caniulef insiste en que lo afirmó. Carolina De Moras modera el debate, puntualizando que Marcela Aranda se está refiriendo a un ideal que no ha terminado de desglosar y en ese tenor, solicita a los panelistas que la escuchen.

Tras dicha aclaración, Aranda insiste en resaltar que existen proyectos de ley que atentan contra el derecho preferente de los padres a definir la educación de sus hijos y que lo reducen a una mera responsabilidad. Postula además que la actual iniciativa legal sobre identidad de género que se discute en el Congreso no contempla la construcción de baños especiales para las personas trans, lo que a su juicio vulnera el derecho que tendrían niñas, niños y adolescentes heterosexuales de compartir un espacio íntimo con pares de su mismo sexo. Añade un ejemplo de un hombre de más de 60 años que en Canadá declaró sentirse niña y cuyo cambio de identidad de género fue aceptado por el Estado de ese país, no así la posibilidad de compartir el baño con niñas. Caniulef replica que ese caso resulta extremo y alejado de la realidad Chilena. Argumenta que un niño trans es una persona que nació en un cuerpo que no le corresponde, por lo tanto, tendría el derecho, si se siente niña, de ir a un baño femenino. Marcela Aranda reitera la relevancia de proteger a una niña o un niño

heterosexual, más aún si ha crecido en un hogar donde se le han inculcado valores más conservadores. Explica, por otra parte, que el bus que recorrerá las calles de Santiago y Valparaíso no incluirá los mismos mensajes inscritos en el vehículo que apareció en la nota de prensa y aclara que la organización a la que representa no apoya las ideas difundidas por el bus que circuló en España.

La tensión se incrementa cuando Aranda cita un fragmento de un material relacionado con educación sexual, validado por el Ministerio de Educación. Algunos de los panelistas le recuerdan que el programa está saliendo al aire en un horario de protección al menor y que dichos contenidos requieren la mediación de un profesor. En virtud de aquello, Andrés Caniulef y el abogado Claudio Rojas le solicitan que modere el uso de conceptos. La vocera del Observatorio Legislativo Cristiano asiente y recurre, no obstante, a la lectura de parte de otro documento, también difundido y refrendado por el Ministerio de Educación:

«(...) debemos promover la deconstrucción de los modelos hegemónicos heterosexuales de pareja, valorando la riqueza de la diversidad.»

Los periodistas coinciden respecto a que es necesario que el Estado fomente legislaciones que atiendan a las distintas realidades existentes en el país. En ese contexto, Andrés Caniulef manifiesta que él, como homosexual, defiende todas las libertades, la de libertad de género, el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y opina que la ideología que promueve el bus es “absolutamente arcaica, me parece que afortunadamente pertenece sólo a un grupo muy pequeño y que lamentablemente va en contra de todas las realidades de nuestro país hoy en día”. Subraya asimismo que la circulación del vehículo, tal como manifiesta Rolando Jiménez en la nota periodística, es una “invocación al odio.” Reacciona molesto y le reclama a Aranda:

«A mí me ataca completamente lo que tú acabas de hacer, mostrando esto (levanta el texto y lo exhibe ante la cámara), diciendo que esto es una vergüenza, precisamente un documento que se llama Manual de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.»

La crispación del debate es morigerada por Rafael Araneda, el que valora el diálogo sostenido entre Aranda y Caniulef y cita posteriormente una definición de familia planteada por Humberto Maturana, Premio Nacional de Ciencias 1994: «la entendemos como un grupo de personas que vive en el placer de estar juntas, si no hay placer de la convivencia no hay familia, se trata de un grupo de individuos que viven en el respeto, en la colaboración, en la equidad, en el conversar». El conductor propone, en tal sentido, llevar la discusión “no a un tema legal, sino a escala humana y yo siento que lo tuyos Marcela, todavía es muy legal, esa es la crítica que yo te hago con mucho respeto y con mucho cariño y con la mayor prudencia, para que no te sientas violentada, porque acá todos pensamos distinto a ti, pero quiero que no te sientas violentada.» Ella agradece las palabras de Araneda y destaca que, como organización llegaron a la dimensión legal, “porque ya abusaron de nuestra escala emocional”.

Entre otras cosas, los puntos que se continúan tratando y discutiendo son:

- Marcela Aranda plantea que el Estado se entromete en la libertad de educación de los hijos al erguirse como el formador moral de los niños.
- Se la acusa de querer instalar una ideología de carácter religioso y moralista, disfrazándolo de politiquería.
- Se preguntan cuál sería la propuesta, entonces, en un mundo donde crece la diversidad.
- Aranda señala que está en desacuerdo con el proyecto de identidad de género, pero eso no

significa que existen realidades distintas. Así las cosas, no aceptan el cambio de sexo antes de la mayoría de edad. Se habla de la disforia de género y ellos no aprueban que eso sea lo determinante para aceptar la realidad trans.

- Los estereotipos sociales respecto a lo femenino y lo masculino.
- Se discute de cómo hacerse cargo de la diferencia.
- Periodista pregunta si no permitir a los niños trans vivir la vida de manera diferente, sería una vulneración a los derechos humanos. Marcela Aranda defiende su postura y explica que no se está discriminando arbitrariamente, sino que está cuidando que los niños tengan todo el tiempo necesario para el desarrollo de su identidad.
- Andrés Caniulef la acusa de estar representando a un bus discriminatorio.
- Aranda manifiesta que la prensa ha querido mostrar la parte que han querido del bus y de sus mensajes, acusándolos de incitación al odio, entre otras cosas.
- Marcela Aranda plantea que se preocupa que a Chile llegue en algún momento las leyes que impiden a los padres opinar sobre la manera en que forma a los niños-ciudadanos. Asegura que lo que se hace es visibilizar una situación.

Cabe destacar que cada punto que se plantea, es discutido acaloradamente en el estudio, por todo el panel.

El bloque de conversación y debate continúa hasta las 10:16:27 horas.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es

posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente Oscar Reyes Peña, y los Consejeros, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-14274-W8V6T8; CAS-14277-Q4D5C7 y CAS-14299-L3J8X6, presentadas por diversos particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Chilevisión, del programa “La mañana de Chilevisión”, el día 07 de julio de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Se deja constancia que la Consejera Marigen Hornkohl, fue del parecer que el trato dado en el panel podría resultar cuestionable, pero en su opinión, ello no resultaría sancionable, por no constituir una afectación del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, y Roberto Guerrero fueron del parecer de formular cargos a la concesionaria, por estimar que la ridiculización de una postura, en los términos en que se desarrolló la emisión, al margen de una discusión cívica, efectuada de manera agresiva y con menosprecio de una opinión, podría constituir una afectación al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja constancia que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, funda su voto señalando que en el debate se moteja de fascista a los que apoyan al bus de la libertad, y se sostiene que se atenta contra la diversidad con dicho bus y que debería prohibirse su circulación, lo que resulta abiertamente contradictorio porque prohibirlo que es precisamente un atentado contra la diversidad.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-14280-V8F2F0; CAS-14316-H8M3J4 Y CAS-14317-G9Z6C1, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., DEL PROGRAMA “LA MAÑANA DE CHILEVISION”, EL DIA 10 DE JULIO DE 2017. (INFORME DE CASO A00-17-573-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-14280-V8F2F0; CAS-14316-H8M3J4 y CAS-14317-G9Z6C1; diversos particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través Red de Televisión Chilevisión, del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 10 de julio de 2017;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

«Realizan cubrimiento a el tema del Bus de la Libertad, donde se desmerece a los participantes de dichas ideologías tratándolos de “tontos”, culpando como incitadores de odio y denigran en pantalla por sus ideologías. Cuando se muestra la agresión recibida por

una civil mediante un piedrazo y un se ríen descaradamente, para posteriormente un panelista se da el derecho justificar el acto de agresión recibido por un carabinero. Me parece que se durante este capítulo se vulneró ampliamente el derecho a la libertad de las personas y por sobre todo se incitó al odio entre comunidades que tienen distintas ideologías.» Denuncia CAS-14280-V8F2F0

«Los panelistas señalan y desinforman, sobre entrevista realizada el 07/07/2017 a Marcela Aranda en el mismo canal, mintiendo sobre la información facilitada, incitando al odio sobre esto.» Denuncia CAS-14316-H8M3J4

«El panelista Sr. Caniulef miente respecto a las declaraciones realizadas en vivo por la Sra. Marcela Aranda en el mismo programa, diciendo que la Sra. Marcela mintió respecto al eslógen del Bus de la Libertad y que ella no informó que tenía la siguiente frase “Nicolas tiene derecho a tener un papá y una mamá”, siendo que la Sra. Marcela sí dijo los eslógenes que tendría el bus. Adjunto link del video con las palabras de ambas personas. Espero una retractación y disculpas por el programa debido a la desinformación.» Denuncia CAS-14317-G9Z6C1

- IV.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del contenido objeto de la denuncia, emitida el día 10 de julio de 2017; lo cual consta en su informe de Caso A00-17-573-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*La Mañana de Chilevisión*” es el matinal de Chilevisión, con estructura propia de este tipo de misceláneos, que presenta diversas secciones como cocina, datos prácticos, notas en terreno de temas cotidianos, conversaciones sobre algunas situaciones contingentes y pensadas en el público matutino, esto es, principalmente femenino y dueñas de casa;

SEGUNDO: Que, el día 10 de julio de 2017, el matinal “*La Mañana*”, a las 10:00 horas hace un enlace en directo con un reportero que se encuentra en el centro, para dar cuenta de los primeros disturbios producidos a propósito del paso del “Bus de la libertad”. Se habla con Rolando Jiménez, Dirigente del Movilh, que se manifiesta furioso porque Carabineros han autorizado al bus a dar dos vueltas a La Moneda y a ellos se los retiró de ese círculo cuando habían llegado. Jiménez señala que el grupo en apoyo del bus se manifiesta de manera violenta y homofóbica.

Otro periodista, en un punto diferente de la Alameda (Teatinos), reportea la discusión que mantienen representantes de ambos grupos. Se aprecian los insultos de detractores del bus y las argumentaciones en contra de los religiosos que defienden su posición y cómo se mezclan temas al fragor de la polémica. El generador de caracteres indica “Incidentes por bus de la libertad”.

Uno de los reporteros informa la dificultad del bus para ingresar al perímetro que tiene contemplado, mientras siguen los incidentes y los intercambios verbales.

Carolina de Moras, desde el estudio, indica que quieren tener una discusión con el panel y señala que «*(...) insistimos, aquí tenemos que abrirnos a que no todos pensamos igual, no hay una igualdad en el pensamiento y tenemos que ser criteriosos también en la tolerancia hacia las diferentes posturas y que son todas totalmente respetables*».

Andrés Caniulef opina que lo que se ve en las imágenes es como ver enfrentadas a dos barras bravas, tanto de uno como de otro lado. Sin embargo, manifiesta que, en su opinión, el bus sí tiene un cariz intolerante y de incitación al odio «*(...) cuando declara una frase que Marcela no dijo acá y que es 'Nicolás tiene derecho a tener un papá y una mamá', dejando de lado a las familias homoparentales. Me parece que ese es un paso atrás, me parece que es una opinión que nada tiene que ver con los esfuerzos que está haciendo este Estado, precisamente por evitar actos intolerantes y de discriminación (...)*».

Caniulef insiste que no se puede aceptar una postura que no acepta al otro.

Jean Philippe Cretton indica que el formato de la discusión no tiene sentido, porque se mezclan temas y piensa que no es la forma en que como Chilenos deberíamos discutir estos temas. También siente que el bus no pone nada en agenda y no ayuda.

Uno de los panelistas se pregunta si el llamado debería ser impedir la circulación del bus, porque no le parece que ese sea el camino de la tolerancia.

De Moras rescata que el bus no sólo deja llamados que pueden dividir, sino uno que mencionó Marcela Aranda el viernes de la semana pasada, respecto a la manera en que se preparan leyes para que el Estado esté por sobre la libertad de los padres de enseñar.

La invitada en el estudio, la psicóloga forense Margarita Rojo, opina que es necesario que las familias se informen sobre el desarrollo psicosocial y la manera de apoyar a los hijos. Además, pide que hay considerarlo todo, abrir la discusión y con ahondamiento de los temas.

La periodista Karina Álvarez indica que a ella le parece que el bus busca provocar, pero desde la discriminación y que Marcela no habría dado cuenta de todas las frases que venían en el bus.

Se vuelve a hacer contacto con el móvil en la calle y se entrevista a algunas personas, mientras continúan las discusiones de uno y otro lado. El reportero explica que una de las razones que tendría Carabineros, para impedir que todos los manifestantes en contra del bus, se acercan al perímetro de la Moneda, es una protesta de Taxis, que coincide con esta otra movilización.

En el estudio, Carolina De Moras, rescata una columna de Sergio Melnick en que se plantea que no todos los que piensan distintos son malos y que debemos aprender a vivir tolerando y aceptando dos posturas sin superioridad moral.

Caniulef insiste que no se puede aceptar una postura que no acepta al otro.

Jean Philippe Cretton señala que «*(...) hay cosas en las que la sociedad ha ido avanzado y que hoy no tenemos ninguna posibilidad de negar (...) Si yo saliera acá en este programa diciendo 'Todos los judíos son... punto suspensivo', probablemente el canal me echaría. Entonces, no podemos*

permitir que por la libertad de expresión, se diga cualquier cosa (...)»

Se vuelve a un móvil desde el centro de Santiago, con más opiniones y se termina el tema del “bus de la libertad”, con imágenes de los taxis bloqueando una parte de la Alameda, por la marcha que también estaba programada.

El tema se interrumpe alrededor de las 10:33 horas y luego, el panel vuelve a discutir sobre el asunto. El invitado Rafael Cavada tampoco está de acuerdo con que se permita la circulación del bus y apoya que el Estado entregue una educación ciudadana de temas que son políticas públicas. Otro de los invitados al panel indica que las declaraciones de Rolando Jiménez, calificando de fascistas a quienes apoyan al bus, también son destempladas y no ayudan al diálogo.

Margarita Rojo hace énfasis en lo escindidos que estamos los Chilenos a la hora de discutir y aceptar la convivencia sana y sin descalificaciones.

Desde la calle, se transmite el testimonio de la vocera del “Bus de la Libertad”, Marcela Aranda, que agradece a quienes apoyaron la causa y reclama por las agresiones de las habrían sido víctimas.

Los reporteros muestran, en efecto, algunos eventos de violencia, por ejemplo, a una mujer que resulta herida en su cabeza, por una piedra lanzada por manifestantes en contra el bus, o un Carabinero, que también fue agredido.

Finalmente, la conductora advierte al equipo no exponerse más en la calle y se terminan las intervenciones, alrededor de las 12:11 horas.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y

reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, Marígen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-14280-V8F2F0; CAS-14316-H8M3J4 y CAS-14317-G9Z6C1, presentadas por particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión, del programa “La Mañana de Chilevisión”, el día 10 de julio de 2017, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que se atentaría en contra del principio del Correcto Funcionamiento de los Servicios de Televisión, particularmente por la puesta en ridículo de una postura de orden valórica, agrediéndola y menospreciándola.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “24 HORAS ESPECIAL DE PRENSA”, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-602-TVN, DENUNCIAS CAS-14332-N9T4Z9, CAS-14331-K5Q9K9 Y CAS-14333-X3Z3R1).

Se deja constancia que ésta formulación de cargos fue conocida y resuelta como punto 9 de Tabla de la Sesión Ordinaria de Consejo del lunes 23 de octubre de 2017.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “AHORA NOTICIAS EXTRA”, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-603-MEGA, DENUNCIA CAS-14335-V9T5D2).

Se deja constancia que ésta formulación de cargos fue conocida y resuelta como punto 9 de Tabla de la Sesión Ordinaria de Consejo del lunes 23 de octubre de 2017.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS EXTRA”, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-824-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;

- II. Que, en procedimiento de oficio iniciado por este H. Consejo Nacional de Televisión, se procedió a fiscalizar las emisiones informativas del programa “Chilevisión Noticias Extra”, exhibido a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 15 de julio de 2017;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Chilevisión Noticias Extra” emitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 15 de julio de 2017, lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-824-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Chilevisión Noticias Extra”, fue un programa de televisión perteneciente al género informativo, transmitido por Red de Televisión Chilevisión S.A. con fecha 15 de julio de 2017, durante el cual se mantuvo en forma extensa la cobertura de los sucesos noticiosos relativos a la fuerte lluvia y nevazón ocurrida en las regiones Metropolitana y de Valparaíso.

SEGUNDO: Que, las emisiones fiscalizadas de 15 de julio de 2017, corresponden a un informe extraordinario de prensa que da cuenta de la situación de emergencia en las regiones Metropolitana y Valparaíso, producto de la nevazón y lluvias, lo que generó diversos cortes de luz en miles de hogares (33 comunas de la Región Metropolitana sin electricidad), semáforos apagados en varias comunas, calles con tránsito suspendido e infraestructura dañada. A continuación, se detallan los contenidos que presentaron las emisiones fiscalizadas:

- Secuencia de nieve cayendo en Santiago. Autos cubiertos de nieve. Algunos vehículos están atrapados y patinan en la nieve.
- Autoridades hacen un llamado a no transitar en vehículos salvo en casos necesarios. Contacto desde Lo Barnechea. Cuñas a conductores y transeúntes.
- Se exhibe visión panorámica de Santiago nevado desde el Cerro San Cristóbal. Luego, la pantalla se divide en 3 para mostrar distintos sectores de la capital cubiertos de nieve.
- Contacto desde Plaza Italia, donde se muestran familias jugando en la nieve.
- Breve nota sobre jóvenes que “carretearon” con nieve.
- Breve nota sobre colapso de techo en la 8va Compañía de Bomberos de Lo Espejo por acumulación excesiva de nieve. No hubo voluntarios lesionados. Tres carros resultaron con daños de diversa magnitud.
- Contacto telefónico con Alvaro Mauro, meteorólogo quien entrega detalles del fenómeno climático. Entrega Consejos de movilización a la ciudadanía. Se utilizan secuencias de nieve como material de apoyo.
- Cuñas a transeúntes y vecinos del contacto en vivo. Se utilizan secuencias de momentos en que se encuentra nevando en distintas partes de Santiago como material de apoyo.
- Se señalan cortes de luz en la comuna de Lo Barnechea.
- Se señala que la ANFP suspende todos los partidos en las zonas afectadas por el fenómeno climático analizado. Se utilizan secuencias relativas a la nevazón en distintas partes de Santiago como material de apoyo.

- Contacto en vivo con Rodolfo Carter, alcalde de La Florida, quien analiza los daños en su comuna.
- Contacto telefónico con Luis Ávila, Superintendente de Electricidad, quien entrega detalles de los masivos e intermitentes cortes de luz en la capital.
- Contacto desde plaza Los Dominicos, donde familias enteras juegan lanzándose bolas de nieve.
- Cuña a Joaquín Lavín, Alcalde de la comuna de Las Condes, quien hace un llamado a tener cuidado con los efectos de la nieve en las calles, sobretodo en el tránsito vehicular.
- Contacto en vivo con marejadas en Valparaíso. Autoridades llaman a la precaución.
- Nota sobre carpa de circo en Puente Alto que cedió con la nieve. Cuña a encargado.
- Intendente de Santiago y ONEMI, hacen un balance de la situación, y analizan los problemas y soluciones que se desprende del fenómeno climático analizado.
- Contacto desde campamento Juan Pablo II. Los niños juegan con la nieve, mientras sus padres tienen problemas con el suministro de energía y los escombros. Cuña a pobladores, quienes entregan su parecer.
- Se exhibe un breve compilado de videos relativos a la nevazón, captados por televidentes cerca de sus hogares.
- Contacto en vivo con población de Lo Barnechea. Vecinos tienen problemas con el suministro de luz. Un tronco cayó sobre una de las casas de la población. Cuñas a afectados. Piden ayuda de las autoridades

En la emisión fiscalizada, no se habría incorporado ni lengua de señas ni subtulado.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión y su observancia implica disponer permanentemente de la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados por la Ley, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, el permanente respeto a la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, los contenidos de las emisiones fiscalizadas, reseñados en el considerando segundo, habrían sido exhibidos sin contar con los mecanismos de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva que ordena la Ley N° 20.422 en su artículo 25 inciso segundo, esto es subtulado y lengua de señas;

SÉPTIMO: Que, en el caso en comento, y de acuerdo a lo resuelto por la Excelentísima

Corte Suprema¹⁵, puede estimarse que la omisión del deber legal contemplado en la norma referida en el considerando precedente, puede constituir una vulneración de la dignidad de las personas con discapacidad auditiva, en razón de la afectación de sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 19 N°1 y N° 2 de la Constitución Política de la República;

OCTAVO: Que, los medios de comunicación fiscalizados, al omitir o faltar a esta obligación, podrían estar afectando derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución, y especialmente dicha omisión podría constituir una forma de discriminación por motivos de discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, promulgada en Chile por el Decreto 201 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, también puede ser constitutivo de vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente Oscar Reyes Peña, y los Consejeros, María Elena Hermosilla, Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de Ley N° 18.838, que se configuraría por la emisión a través de Chilevisión, del programa “Chilevisión Noticias Extra”, el día 15 de julio de 2017, donde no se habrían incorporado los mecanismos de accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva, de lengua de señas y subtitulado. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria. Se deja constancia que, fundamentando su votación, el Presidente Óscar Reyes, fue del parecer que, en el presente caso, el infractor sería Canal 13 porque existiría un turno trimestral, sin embargo, se trata de un programa especial en el cual podría no regir la obligación del turno convenido para mantener un intérprete de lengua de señas que rige para los noticieros según lo acordado por Anatel.

La Consejera Silva, manifestó ser partidaria de que se adopten medidas para que efectivamente se cumpla con mantener intérpretes de lengua de señas que permita a la población sorda acceder en forma efectiva a las noticias en caso de emergencia.

La Consejera Iturrieta, sostuvo que podría pensarse que no se cumpliría el objetivo sancionando, pero es de la idea que debe formularse cargo para tener la opinión de los canales acerca de la inclusión de la lengua de señas en su programación.

La Consejera Hermosilla, expresó que, en su opinión, no todos los sordos pueden leer con facilidad, de manera que no es suficiente el subtitulado y que esa es la justificación de la inclusión de la lengua de señas. Opina que un turno trimestral no es suficiente y que no favorece la inclusión de la población sorda, que sobre esa base propone: uno) incorporar en las normas generales los preceptos del fallo de la Corte Suprema; dos) abrir un diálogo con Anatel para que se active la

¹⁵ Sentencia de fecha 13 de junio de 2017, de la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 10.216-2017

inclusión de intérpretes de lengua de señas, y tres) dirigirse únicamente contra el canal que se encontraba de turno en esa oportunidad.

Por su parte, la Consejera Hornkohl, opina que el acceso a una información completa en caso de catástrofe, es una cuestión de seguridad vital para los sordos y que por esa razón es partidaria de formular cargos para obtener una respuesta que permita al Consejo adoptar medidas efectivas y recuerda que el artículo primero de la Ley 18.838, se remite los tratados internacionales en ésta materia.

El Consejero Arriagada, sostuvo que los canales difícilmente en la actualidad podrían mantener un intérprete de lengua de señas a su disposición en todo momento a la espera que se produzca una emergencia, agregando que debería dirigirse la acción persecutoria infraccional en contra del canal que estaba de turno y que no cumplió y adicionalmente, sugirió que se comisionara al Presidente para dialogar con Anatel y buscar una fórmula efectiva para cumplir con la lengua de señas para la inclusión de la población sorda en ésta materia.

Asimismo, la Consejera Covarrubias, fue de la opinión que no se podría sancionar en este caso sin que previamente se complementen las normas generales y se agregue a ella la situación contemplada en el inciso final del artículo primero de la Ley 18.838.

El Consejero Egaña, es partidario que se realice una reunión con Anatel para buscar la forma de cumplir efectivamente el fallo de la Corte Suprema, opina que el procedimiento infraccional debería dirigirse en contra del canal que estaba de turno, atendido el hecho que el CNTV acordó con Anatel un modelo de turnos para cumplir con la obligación de lengua de señas.

El Consejero Gómez, expone que la Corte Suprema señala que en la información sobre catástrofes tiene que existir un intérprete de lengua de señas. Es clara la Corte Suprema en señalar que la información en esos casos tiene que ir con lengua señas. Además, el fallo de la Corte Suprema no puede aplicarse retroactivamente. Cree que necesario que se elabore una política que efectivamente subsane el problema en el que deben participar todos los actores relevantes.

Finalmente, el Consejero Guerrero sostuvo que difícilmente se podría sancionar en este caso, toda vez que el artículo primero de la Ley 18.838 en su inciso final señala “También se podrá considerar correcto funcionamiento...”, y que la forma en que el Consejo debe considerar la falta de inclusión de la lengua de señas, es mediante la incorporación de dichas conductas en las Normas Generales, lo que implica que debería modificarse el artículo séptimo de las normas generales incluyendo esta materia y hasta ese momento no podría sancionarse el incumplimiento. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “TELETRECE A LA HORA”, EL DÍA 15 DE

JULIO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-825-CANAL 13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II. Que, en procedimiento de oficio iniciado por este H. Consejo Nacional de Televisión, se procedió a fiscalizar las emisiones informativas del programa “Teletrece a la Hora”, exhibido a través de Canal 13 S.A., el día 15 de julio de 2017;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Teletrece a la Hora” emitido por Canal 13 S.A., el día 15 de julio de 2017, lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-825-CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Teletrece a la Hora*”, es un programa de televisión perteneciente al género informativo, transmitido por Canal 13 S.A., en cuya emisión de fecha 15 de julio de 2017, se mantuvo en forma extensa la cobertura de los sucesos noticiosos relativos a la fuerte lluvia y nevazón ocurrida en las regiones Metropolitana y de Valparaíso.

SEGUNDO: Que, las emisiones fiscalizadas de 15 de julio de 2017, corresponden a un informe extraordinario de prensa que da cuenta de la situación de emergencia en las regiones Metropolitana y Valparaíso, producto de la nevazón y lluvias, lo que generó diversos cortes de luz en miles de hogares (33 comunas de la Región Metropolitana sin electricidad), semáforos apagados en varias comunas, calles con tránsito suspendido e infraestructura dañada. A continuación, se detallan los contenidos que presentaron las emisiones fiscalizadas:

- Secuencia con planos de familias jugando con la nieve en Plaza Italia. Breves cuñas a transeúntes y niños.
- Secuencia en que se aprecian largas filas de personas para comprar parafina. Se recomienda adquirir estufas y productos a fin con sello SEC.
- Contacto desde Plaza Italia y Las Condes. Familias juegan en la nieve.
- Contacto telefónico con Andreas Gebhardt, Gerente General ENEL Distribución, quien entrega detalles de los cortes parciales de luz en 33 comunas de Santiago.
- Secuencia de imágenes captadas por las cámaras de la UOCT. Algunas calles están cubiertas de nieve, otras no. Tránsito normal.
- Contacto en vivo desde la comuna de Las Condes. Familias juegan en la nieve. Se exhibe una secuencia con un resumen del fenómeno climático en dicha comuna.
- Breve nota sobre colapso de techo en la 8va Compañía de Bomberos de Lo Espejo por acumulación excesiva de nieve. No hubo voluntarios lesionados. Cuatro carros resultaron con daños de diversa magnitud.
- Visión panorámica de la nieve caída en Plaza Italia.
- Se vuelven a mostrar secuencias de nieve caída en las comunas de Las Condes y Providencia.
- Cuña a Cristóbal Torres, Meteorólogo, quien informa que este fenómeno es distinto al del año

- 2007, pues abarcó muchas más comunas de la capital.
- Nuevo contacto con Plaza Italia. Niños juega tirándose nieve y saludando a la cámara del móvil. Periodista detalle el accionar de las familias.
 - Suspenden tránsito al Cajón del Maipo. Se utilizan imágenes de apoyo de la vía colapsada con nieve.
 - Breve nota de la ANFP con suspensión de partidos de fútbol.
 - Secuencia en que se aprecian largas filas de personas para comprar parafina. Se recomienda adquirir estufas y productos a fin con sello SEC.
 - Nota sobre "picadas para enfrentar el frío".
 - Contacto desde Plaza Italia, y luego contacto con corte de semáforos en la capital (Providencia).
 - Cayeron 5 centímetros de nieve en Santiago. Se utiliza una secuencia que capta la caída de nieve en distintas partes de la capital.
 - Nota sobre centros de esquí, y su reacción con el fenómeno climático.
 - Nota sobre sistema frontal en la Región de Bío. Se utilizan imágenes de la zona y sus habitantes.
 - Breve nota a largas filas para comprar parafina en la capital. Se reiteran los pronósticos del tiempo para el fin de semana.
 - Nota sobre nevadas en Talca, Rancagua Y Los Andes.
 - En vivo con nevada en Cerro San Cristóbal. Visión panorámica de nieve caída en Plaza Italia.
 - Nota sobre "picadas para enfrentar el frío".
 - Nota sobre carpa de circo en Puente Alto que cedió con la nieve. Cuña a encargado.
 - Contacto en vivo con nevada en Cerro San Cristóbal. Cuñas a transeúntes.
 - Cobertura de nevazón en las comunas de La Florida y providencia. Cuñas a vecinos.
 - Breve nota sobre techo que colapsó sobre algunos automóviles en la comuna de Providencia.
 - Breve nota sobre colapso de techo en la 8va Compañía de Bomberos de Lo Espejo por acumulación excesiva de nieve. No hubo voluntarios lesionados. Cuatro carros resultaron con daños de diversa magnitud. Cámaras de seguridad del galpón capta el instante del colapso.
 - Breve cuña a Carabineros de La Florida, quienes informan de la muerte de una abuela y una nieta que resultaron electrocutadas tras tener contacto con un cable en mal estado.
 - Se hace un llamado a manejar con cuidado, utilizando como material de apoyo distintas partes de la nevazón en la capital.
 - Familias disfrutan la nieve en Panul. Contacto en vivo con nevada.

En la emisión fiscalizada, no se habría incorporado ni lengua de señas ni subtitulado.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión y su observancia implica disponer permanentemente de la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados por la Ley, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, el permanente respeto a la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, los contenidos de las emisiones fiscalizadas, reseñados en el considerando segundo, habrían sido exhibidos sin contar con los mecanismos de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva que ordena la Ley N° 20.422 en su artículo 25 inciso segundo, esto es subtitulado y lengua de señas;

SÉPTIMO: Que, en el caso en comento, y de acuerdo a lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema¹⁶, puede estimarse que la omisión del deber legal contemplado en la norma referida en el considerando precedente, puede constituir una vulneración de la dignidad de las personas con discapacidad auditiva, en razón de la afectación de sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 19 N° 1 y N° 2 de la Constitución Política de la República;

OCTAVO: Que, los medios de comunicación fiscalizados, al omitir o faltar a esta obligación, podrían estar afectando derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución, y especialmente dicha omisión podría constituir una forma de discriminación por motivos de discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, promulgada en Chile por el Decreto 201 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, también puede ser constitutivo de vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente Oscar Reyes Peña, y los Consejeros, María Elena Hermosilla, Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de Ley N° 18.838, que se configuraría por la emisión a través de Canal 13 del programa “Teletrece a la Hora”, el día 15 de julio de 2017, donde no se habrían incorporado los mecanismos de accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva, de lengua de señas y subtulado. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria. Se deja constancia que, fundamentando su votación, el Presidente Óscar Reyes, fue del parecer que, en el presente caso, el infractor sería Canal 13 porque existiría un turno trimestral, sin embargo, se trata de un programa especial en el cual podría no regir la obligación del turno convenido para mantener un intérprete de lengua de señas que rige para los noticieros según lo acordado por Anatel.

La Consejera Silva, manifestó ser partidaria de que se adopten medidas para que efectivamente se cumpla con mantener intérpretes de lengua de señas que permita a la población sorda acceder en forma efectiva a las noticias en caso de emergencia,

La Consejera Iturrieta, sostuvo que podría pensarse que no se cumpliría el objetivo sancionando, pero es de la idea que debe formularse cargo para tener la opinión de los canales acerca de la inclusión de la lengua de señas en su programación.

La Consejera Hermosilla, expresó que, en su opinión, no todos los sordos pueden leer con facilidad, de manera que no es suficiente el subtulado y que esa es la justificación de la inclusión de la lengua de señas. Opina que un turno trimestral no es suficiente y que no favorece la inclusión de la población sorda, que sobre

¹⁶ Sentencia de fecha 13 de junio de 2017, de la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 10.216-2017

esa base propone: uno) incorporar en las normas generales los preceptos del fallo de la Corte Suprema; dos) abrir un diálogo con Anatel para que se active la inclusión de intérpretes de lengua de señas, y tres) dirigirse únicamente contra el canal que se encontraba de turno en esa oportunidad. Por su parte la Consejera Hornkohl, opina que el acceso a una información completa en caso de catástrofe, es una cuestión de seguridad vital para los sordos y que por esa razón es partidaria de formular cargos para obtener una respuesta que permita al Consejo adoptar medidas efectivas y recuerda que el artículo primero de la ley 18.838, se remite los tratados internacionales en ésta materia.

El Consejero Arriagada, sostuvo que los canales difícilmente en la actualidad podrían mantener un intérprete de lengua de señas a su disposición en todo momento a la espera que se produzca una emergencia, agregando que debería dirigirse la acción persecutoria infraccional en contra del canal que estaba de turno y que no cumplió y adicionalmente, sugirió que se comisionara al Presidente para dialogar con Anatel y buscar una fórmula efectiva para cumplir con la lengua de señas para la inclusión de la población sorda en ésta materia.

Asimismo, la Consejera Covarrubias, fue de la opinión que no se podría sancionar en este caso sin que previamente se complementen las normas generales y se agregue a ella la situación contemplada en el inciso final del artículo primero de la ley 18.838.

El Consejero Egaña, es partidario que se realice una reunión con Anatel para buscar la forma de cumplir efectivamente el fallo de la Corte Suprema, opina que el procedimiento infraccional debería dirigirse en contra del canal que estaba de turno, atendido el hecho que el CNTV acordó con Anatel un modelo de turnos para cumplir con la obligación de lengua de señas.

El Consejero Gómez, expone que la Corte Suprema señala que en la información sobre catástrofes tiene que existir un intérprete de lengua de señas. Es clara la Corte Suprema en señalar que la información en esos casos tiene que ir con lengua señas. Además, el fallo de la Corte Suprema no puede aplicarse retroactivamente. Cree que necesario que se elabore una política que efectivamente subsane el problema en el que deben participar todos los actores relevantes.

Finalmente, el Consejero Guerrero sostuvo que difícilmente se podría sancionar en este caso, toda vez que el artículo primero de la Ley 18.838 en su inciso final señala “También se podrá considerar correcto funcionamiento...”, y que la forma en que el Consejo debe considerar la falta de inclusión de la lengua de señas, es mediante la incorporación de dichas conductas en las Normas Generales, lo que implica que debería modificarse el artículo séptimo de las normas generales incluyendo esta materia y hasta ese momento no podría sancionarse el incumplimiento. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA OBRA “SERGIO LARRAÍN, EL INSTANTE ETERNO”, FONDO CNTV 2017.

Por el ingreso CNTV N° 2869, de 24 octubre 2017, la productora Películas del Pez, solicitó a éste Consejo autorice la modificación del título de la obra “Sergio Larraín, el Instante Eterno” por “El Instante Eterno”.

El fundamento de su petición radica en que, la Fundación Sergio Larraín Echenique se encuentra tramitando el registro de la marca.

Luego de debatir por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la modificación del título de la obra en los términos solicitados y se encargó al Presidente suscribir los documentos que fueran necesarios.

13. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “MIGRANTES”, FONDO CNTV 2017.

Por los ingresos CNTV N°2848 y 2884 de 19 y 24 de octubre de 2017, la productora Hormiga Films, solicitó al Consejo que autorice la modificación del proyecto “Migrantes” en orden a sustituir como canal emisor a Antofagasta TV por Televisión Nacional de Chile. El fundamento es la cobertura nacional de TVN. Asimismo, se solicita eximir al productor ejecutivo del proyecto de la obligación de fijar domicilio en la región de Antofagasta, señala que trabaja desde hace muchos años en dicha región pero que no puede acreditar domicilio en ella.

Sometido a votación, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar a la peticionaria la modificación de proyecto solicitada en orden a sustituir como canal emisor a Antofagasta TV por Televisión Nacional de Chile y se declaró sin lugar la solicitud de eximir al productor ejecutivo del proyecto de la obligación de fijar domicilio en la región de Antofagasta, por ser contrario a las bases concursales.

Se encomendó al Presidente suscribir los documentos que fueran necesarios.

14. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 13 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, REGION DE LA ARAUCANIA, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva,

modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución CNTV N° 95, de 29 de noviembre de 1991.
- V. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Temuco, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 720, de 31 de marzo de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., Canal 13 S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 6.497/C, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, a Compañía Chilena de Televisión S.A., RUT N°96.564.680-9.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-412.
Potencia del Transmisor	235 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Nielol, comuna de Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 43' 03" Latitud Sur, 72° 35' 02" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE-9601, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	8 Antenas tipo Panel, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, 4 orientadas en el acimut de 130° y 4 orientadas en el acimut 220°.

Ganancia Sistema Radiante	12,57 dBd de ganancia máxima y 12,14 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	41,19 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TUMLP, año 2016.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2016.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN616566C1025, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,49 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
Acimut (°)	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,65	17,27	20,35	23,88	24,88	21,72	19,49	19,33	20,18
Distancia Zona Servicio (km)	8,0	2,6	3,4	5,7	3,4	3,3	3,2	3,1	3,8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,26	17,79	14,47	11,77	9,68	8,11	6,74	5,42	4,21
Distancia Zona Servicio (km)	3,2	11,2	16,9	19,7	22,3	22,6	24,3	26,0	26,0
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,17	2,34	1,67	1,16	0,76	0,45	0,24	0,13	0,26
Distancia Zona Servicio (km)	27,8	29,0	15,2	30,6	31,5	19,0	15,1	15,1	30,8
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,69	1,36	2,18	2,79	2,78	2,09	1,15	0,39	0,02
Distancia Zona Servicio (km)	13,2	13,2	11,8	11,3	7,5	29,3	25,4	23,3	24,1
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,11	0,64	1,49	2,38	2,84	2,62	1,89	1,12	0,53
Distancia Zona Servicio (km)	34,7	34,5	34,1	33,2	33,0	33,4	33,6	34,7	35,7
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,21	0,18	0,35	0,60	0,94	1,38	1,95	2,66	3,57
Distancia Zona Servicio (km)	36,1	37,0	36,3	36,3	35,5	35,5	33,3	31,4	29,9

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,67	5,97	7,27	8,64	10,34	12,58	15,49	18,86	21,01
Distancia Zona Servicio (km)	27,0	21,8	24,5	19,0	21,0	18,1	15,8	12,2	9,5
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,63	20,00	20,92	23,35	24,01	21,41	18,42	16,25	15,29
Distancia Zona Servicio (km)	8,8	8,8	6,2	6,3	6,4	2,2	8,7	9,0	8,4

15. VARIOS

- 15.1. Por ingreso CNTV N°2940/2017, MEGA solicitó la ampliación del plazo para la transmisión de la serie “Martín Vargas, el hombre y la leyenda” y la modificación del horario de transmisión de la serie “Neruda”, por los motivos que expone. Vistos los antecedentes acompañados, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba la ampliación del plazo de la serie “Martín Vargas, el hombre y la leyenda” y se rechaza la solicitud de modificación de horario de la serie “Neruda”. Se autoriza al Presidente para suscribir los instrumentos necesarios.
- 15.2. El Consejero Egaña, señala que a propósito del canal cultural de TVN, se han levantado expectativas desmedidas sobre los contenidos programáticos de que dispone el CNTV y cree conveniente que se transparente que material audiovisual tiene el CNTV.

Se levantó la sesión a las 15:30 horas.